

---

## **ANTECEDENTES ADICIONALES**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°12/ROL F-011-2016 QUE DECLARA INCUMPLIDO  
EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE CONSORCIO SANTA MARTA S.A.**

## RESUMEN EJECUTIVO

Consortio Santa Marta S.A. (en adelante Santa Marta), titular del proyecto Relleno Sanitario Santa Marta (en adelante **RSSM**), representada legalmente por su gerente general, pone a disposición de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) antecedentes adicionales al proceso iniciado por la Resolución Exenta N°12/ROL F-011-2016, en el que se declararon parcialmente cumplidas algunas de las medidas implementadas por Santa Marta durante la ejecución de su Programa de Cumplimiento (PdC), el cual estuvo vigente entre junio de 2016 y diciembre de 2019, y las que, de acuerdo con lo señalado en esta presentación, se encuentran totalmente cumplidas.

Los aspectos sustanciales que Santa Marta solicita que la SMA tenga en especial consideración al resolver este procedimiento se resumen en lo siguiente:

1. La ejecución de la medida **f.1.2** correspondiente a la reforestación de 8,5 hectáreas por compensación ambiental en el Cerro Chena, declarada como cumplida parcialmente por la SMA y no como cumplida totalmente, obedece, a nuestro juicio, a que la SMA no visualizó o no observó en los reportes periódicos respectivos, que el sector donde se ejecutó esta reforestación se vio afectado por un incendio forestal cuando la plantación comprometida ya se encontraba ejecutada y presentaba un 85% de prendimiento. Como consecuencia de esta situación de fuerza mayor, Santa Marta tuvo que replantar la totalidad de la superficie comprometida. En otras palabras, Santa Marta plantó el doble de lo comprometido, aspecto que no fue ponderado por la SMA en su resolución y que se encuentra además ratificado según los antecedentes que se adjuntan en el **Anexo 1** de esta presentación.
2. En relación con la medida comprometida en el literal **f.2.2**, ésta correspondía a la presentación ante la CONAF de un calendario de reforestación para el período 2014-2018 para su aprobación. Si bien la respuesta de CONAF se emitió con ciertas condiciones, ello no es óbice para que la SMA hubiera declarado cumplida esta medida, toda vez que se cumplió con la presentación del calendario y con la correspondiente aprobación de la CONAF. En efecto, como se trata de actividades de reforestación, las autoridades de la CONAF, en el ámbito de sus facultades, incluyó en su pronunciamiento exigencias adicionales de condiciones técnicas que facilitarían su posterior fiscalización y recepción; circunstancia habitual en tramitaciones de este tipo, que por lo demás fueron propuestas por iniciativa de Santa Marta en su carta de solicitud, que posteriormente de manera errada la SMA interpretó como una “condición” de aprobación, lo que no es efectivo. Por lo tanto, la SMA no aplicó un criterio objetivo en su evaluación puesto que las plantaciones comprometidas en el calendario aprobado recién van a ser fiscalizadas a contar del año 2022 y por tanto no cabe la fiscalización con un año de antelación. A mayor abundamiento, tanto la SMA como la CONAF, cuentan con facultades suficientes para iniciar los procedimientos administrativos que estimen pertinentes, en el evento futuro que Santa Marta no cumpliera con dicho calendario aprobado; único requisito comprometido en esta medida. En resumen, lo que está indicando la SMA en relación con esta medida es que el calendario de CONAF no tiene ninguna validez lo que es NO es efectivo, toda vez que el cumplimiento de esta medida se satisfacía con la aprobación del calendario de reforestación, lo que ocurrió.

3. En cuanto a las medidas **i.2.3, i.2.4 e i.2.5** que correspondían a efectuar el levantamiento de residuos desde la Quebrada El Boldal, declaradas parcialmente cumplidas por la SMA, es pertinente señalar que durante el período en que se mantuvo vigente el PdC, Santa Marta tuvo la precaución de realizar todas las gestiones administrativas con la debida anticipación (a lo menos de un año), de modo que en la eventualidad que se hubiera producido una desviación de las acciones originales contenidas en el PdC, como ocurrió en este caso, éstas pudieran haber sido corregidas y/o abordadas sin necesidad de haber declarado su cumplimiento parcial. En este sentido es importante hacer presente que Santa Marta ha sido respetuosa en acatar las disposiciones sanitarias y ambientales vigentes, y cuando ha surgido un inconveniente como el ocurrido con estas acciones, se ha puesto a disposición de las autoridades para aceptar sus recomendaciones y/o instrucciones con la finalidad de llevar a buen término su ejecución. En este caso sin embargo, no hubo una respuesta oportuna de parte de la autoridad. De hecho, entre la fecha de comunicación de estas circunstancias informadas en el Informe Final del PdC y la fecha de esta Resolución, transcurrió más de un año sin ningún tipo de respuesta y por lo mismo sin que esta parte tuviera la posibilidad de explicar o aclarar lo sucedido con estas medidas, para que -al menos y en el peor de los casos- ello hubiese quedado incorporado en la Resolución de la SMA. Adicionalmente, cabe señalar que, de acuerdo con lo sostenido en reuniones formales con la autoridad, Santa Marta informó detalladamente sobre las complejidades asociadas a estas acciones y tanto en las presentaciones que se realizaron ante la SMA en el marco del PdC como en el respectivo Informe Final, se procedió en conformidad con las recomendaciones formuladas por la autoridad haciendo uso de las posibilidades de asistencia para empresas reguladas, teniendo claro que el objetivo prioritario fue tener absolutamente controlada esta zona para evitar la generación de impactos ambientales, lo que se logró; y contar con una mejor solución que no pusiera en riesgo al personal de operaciones del Relleno Sanitario Santa Marta, lo que, al parecer no se logró, a pesar de las gestiones administrativas realizadas por la empresa ante la SMA con dicho propósito.
4. Sobre la declaración de no conformidad de la medida **j.1.1** por parte de la SMA, referida al no ingreso de lodos al relleno sanitario, resulta del todo incomprensible que ello se haya originado por razones de “trazabilidad”, según lo informado por la autoridad. Este problema de trazabilidad no es de Santa Marta, sino que es de la Plataforma SINADER en general. A mayor abundamiento, no existe ninguna razón, ambiental, operacional o económica, que motivara a Santa Marta para vulnerar esta disposición. Al contrario, según se acredita fehacientemente en esta presentación, con antecedentes concretos y verificables tanto dentro como fuera del marco del PdC, Santa Marta ha respetado estrictamente la prohibición de ingreso de lodos a sus instalaciones desde enero de 2016 hasta la fecha.
5. Finalmente, en relación con la declaración de parcialmente cumplida efectuada por la SMA a la medida **k.iii) y iv) 2.1** por no haber efectuado el monitoreo de suelo de cloruros y de boro, hago presente que si bien esta medida se encontraba incorporada inicialmente en el PdC, producto de la medida provisional vigente a contar de la contingencia de enero de 2016 se dejó de utilizar el tratamiento terciario y se procedió, según lo instruido por la SMA, a informar el caudal diario descargado en la Quebrada El Aguilar (punto A3) y a informar sus resultados en conformidad con el DS N°90/2000, habiendo tenido la precaución de realizar el monitoreo comprometido y adjuntarlo en el Reporte Periódico N°1 del PdC. Al

respecto es importante tener presente que debido a lo anterior, Santa Marta dejó de realizar el tratamiento terciario, que fue reemplazado por la medida provisional dispuesta por la SMA, y por tanto, NO existía ya influencia de la actividad del RSSM en dicha área, que ameritara un monitoreo periódico.

## ANÁLISIS DE CADA UNA DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PDC

### **Acción Comprometida en el PdC : f.1.2**

*Descripción : Efectuar una Mantenición Periódica de la Reforestación de la Etapa 2 para Asegurar su Adecuado Prendimiento.*

*Evaluación Realizada por la SMA : Ahora bien, en cuanto a la Etapa 2, el titular entregó la información en sus Reportes Periódicos N°6, 9 y 12. En efecto, con fecha 7 de diciembre de 2016, adjunto al escrito CSM 278-2016: 7 de marzo de 2017, adjunto al escrito CSM 037-2017; y 7 de junio de 2017, adjunto al escrito CSM 072-2017; el titular acompañó informes trimestrales de mantención de las plantaciones forestales de la Etapa 2 del primer período fiscalizable (2010-2013). En los referidos informes, dentro de las actividades de mantención, se presentan medios de verificación de control de maleza de los ejemplares menores a un año, de soporte de árboles caídos mediante el uso de un tutor o soportes y tirantes; y de riego. Asimismo, se indica que la superficie de la Etapa 2 comprende 3 hectáreas, con densidad de 3.000 árboles por hectárea, estimándose un prendimiento de un 65%.*

*Conclusión de la SMA : Esta acción se encuentra cumplida parcialmente.*

Según lo indicado por la SMA en su evaluación, el cumplimiento de esta medida se informó en los Reportes Periódicos N°s 6, 9 y 12 en los siguientes términos:

- En el Reporte Periódico N°6 se informó que se cumplió con las actividades de mantención y de la instalación de un sistema de riego tecnificado, para una superficie de 3 hectáreas a razón de 3.000 plantas/hectárea con un porcentaje de prendimiento de un 85%, es decir, cumplimiento total de esta medida.
- En el Reporte Periódico N°9 se informó sobre las mismas actividades y un porcentaje de prendimiento de un 85%; manteniéndose en este reporte el cumplimiento total de esta medida.
- Finalmente, en el Reporte Periódico N°12 se informó sobre las mismas actividades, señalándose en este informe que el porcentaje de prendimiento bajó desde un 85% a un 65%.

Respecto de lo señalado, se solicita tener presente que la evaluación realizada por la SMA omite información que estimamos es trascendente, y que, en caso de considerarla, da cuenta de que esta medida se encuentra ejecutada de manera conforme, según se expone a continuación:

- El porcentaje de prendimiento informado por la SMA en su informe de evaluación, que reduce el porcentaje de prendimiento de un 85% en el Reporte Periódico N°9 a un 65% en el Reporte Periódico N°12, responde a una situación de fuerza mayor, específicamente a un incendio forestal, que afectó al Cerro Chena y que abarcó una parte del sector donde se encontraba la plantación ejecutada por Santa Marta.
- Esta situación de fuerza mayor fue informada oportunamente a la SMA mediante carta ingresada por Oficina de Partes el 17 de abril de 2018, oportunidad en la que se informó sobre la ocurrencia de un incendio forestal en el Cerro Chena que afectó el sector de plantación y en la que se solicitó que se efectuara la recepción de las plantaciones por compensación ambiental.
- Posteriormente, con fecha 29 de octubre de 2018, se levantó un Acta de Inspección Ambiental por parte de la SMA, cuyo objeto fue realizar una Inspección del Programa de Reforestación por Compensación Ambiental Relleno Sanitario Santa Marta. Dentro de los antecedentes más relevantes contenidos en dicha acta, la SMA informó que se observaron las áreas de la plantación afectada por el fuego, y que el fuego dañó plantas y en algunas áreas el sistema de riego. Agregó la SMA que algunas de las plantas afectadas por el fuego presentaban abundante rebrote y manejo de vástagos.

Finalmente, el Acta expresa que *“El área plantada tenía un cerco perimetral de protección que estaba compuesto por postes de madera y alambre púa. Además se observó la construcción de cortafuegos entre las áreas plantadas”*.

De lo anterior se desprende que la SMA se encontraba en total conocimiento de la ocurrencia de un incendio forestal que afectó el lugar de plantación, y que el porcentaje de prendimiento de un 65% respondió a una situación de fuerza mayor que escapa totalmente a la responsabilidad de Santa Marta, más aún, considerando que el sector de plantación contaba con cierre perimetral, con sistema de riego tecnificado, con caminos y cortafuegos, con cortafuego húmedo instalado en el perímetro de las plantaciones y con sistema de televigilancia.

Adicionalmente, resulta necesario informar que Santa Marta resolvió este inconveniente de manera anticipada, mediante una restitución íntegra de la superficie afectada. Para tal efecto con fecha 23 de mayo de 2017, Santa Marta presentó un Programa de Replantación por Compensación Ambiental con la finalidad de restituir totalmente las 8,5 hectáreas que se vieron afectadas por el fuego.

Este programa de replantación ingresado a CONAF RM el 24 de mayo de 2017, permite dar cuenta que la reforestación será mucho mayor, a pesar de la situación de fuerza mayor, puesto que se contará con una reforestación de 8,5 hectáreas adicionales con lo que se recupera el total de la plantación, además de la recuperación de la zona afectada que en el Reporte Periódico N°12 ya presentaba un porcentaje de prendimiento de un 65%.

Los antecedentes que dan cuenta de esta cronología y que se adjuntan en el Anexo 1 de esta presentación corresponden a los siguientes:

- Carta CSM 274-2016 de Santa Marta de fecha 30 de noviembre de 2016 dirigida al Director de la Escuela de Infantería San Bernardo, a través de la cual se solicita el apoyo para resguardar la seguridad de las instalaciones y de las plantaciones forestales ejecutadas en el Cerro Chena por Santa Marta.
- Carta CSM 065-2017 dirigida al Director Regional de CONAF Sr. Germán Ortíz, recepcionada por CONAF el 24 de mayo de 2017.
- Programa de Replantación por Compensación Ambiental Cerro Chena, ingresado a CONAF RM el 24 de mayo de 2017, con la finalidad de replantar una superficie de 8,5 hectáreas que se vieron dañadas por el incendio forestal ocurrido en el Cerro Chena en enero de 2017.
- Carta CSM 017-2018 de Santa Marta de fecha 16 de abril de 2018 ingresada a la SMA.
- Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 29 de octubre de 2018.

### **Acción Comprometida en el PdC : f.2.2**

*Descripción* : *Contar con la aprobación de CONAF RM del calendario de reforestación para el período 2014-2018.*

**Evaluación Realizada por la SMA** : La evaluación realizada por la SMA para declarar cumplida parcialmente esta medida señala textualmente lo siguiente: Sobre el particular, como medio de verificación el titular acompañó en su Reporte Periódico N°5, la Carta Oficial N°229/2016, de 4 de noviembre de 2016, de CONAF Región Metropolitana, mediante la cual señala se aprobó la recalendarización de plantaciones por compensación ambiental propuesta para el segundo período 2014-2018. Sin embargo, en la mencionada carta se indica que se aprueba, sujeto a tres condiciones que se señalan, la recalendarización de plantaciones para el segundo período (2019-2022) con un número de 79.200 plantas en una superficie de 26,4 hectáreas, y para el tercer período (2023-2025) con un número de 60.900 plantas en una superficie de 20,3 hectáreas.

**Conclusión de la SMA** : Esta acción se encuentra cumplida parcialmente.

En relación con la evaluación realizada por la SMA para declarar cumplida parcialmente esta medida, solicitamos que se tenga presente lo siguiente:

- En la especie CONAF agregó condiciones particulares para el cumplimiento del calendario de plantación, como da cuenta en su carta de aprobación N°229/2016 de 4 de noviembre de 2016, lo que -a nuestro juicio- no puede implicar que la medida haya sido cumplida parcialmente. A modo de ejemplo, si cualquier titular se compromete a tramitar una Consulta de Pertinencia o una Declaración de Impacto Ambiental como parte de un Programa de Cumplimiento, en ningún caso podría declararse como cumplida parcialmente dicha medida si la Resolución que da cuenta de la misma incorpora condiciones técnicas,

mediciones o cualquier otra materia que los servicios sectoriales consideren oportuno y atingente en el ámbito de sus atribuciones sectoriales como lo hizo CONAF en su pronunciamiento. En efecto, CONAF agregó a la aprobación del calendario de reforestación, que era la medida comprometida por Santa Marta en el PdC, que se cumpliera con las siguientes tres condiciones que la SMA ni siquiera mencionó en su Resolución para mayor entendimiento sobre esta medida: i) presentar en forma previa a la ejecución de la plantación el sector a forestar para visación de esta Corporación, la que debe contener una descripción del sector indicando las razones técnicas de la elección del sitio y la descripción del o las áreas a forestar, la que debe incorporar cartografía digital georreferenciada en Coordenadas UTM, DATUM WGS 84, HUSO 19S; ii) descripción de los métodos silviculturales a utilizar tanto en la plantación como la mantención; indicación de las especies y el número de éstas que se utilizarán en la plantación; y, iii) presentación de un informe anual del estado de las labores de la plantación, el que debe contener, al menos, cartografía digital georreferenciada indicando el sector plantado y la superficie asociada; descripción de las labores silviculturales realizadas; indicación de las especies plantadas y el porcentaje de prendimiento de la plantación; indicación y descripción de las labores de replante (si es que se han realizado).

Según se observa, estas condiciones no tienen relación alguna con la aprobación del calendario, sino que, corresponden al itemizado que formará parte del Informe Técnico que se presentará a CONAF, cuando corresponda hacer la solicitud de recepción de las reforestaciones según las fechas establecidas en el respectivo calendario que fue aprobado por CONAF, para efectos de facilitar su fiscalización y posterior aprobación.

En consecuencia, el calendario de reforestación SI fue aprobado, y por tanto la medida comprometida por Santa Marta se encuentra totalmente cumplida.

- En este contexto, el hecho de requerir una descripción del sector donde se efectuaría la plantación y las razones técnicas de la elección del sitio, presentar una descripción del área, una cartografía digital y otros antecedentes técnicos que se indican en la misma carta de aprobación, constituyen elementos usuales que los servicios públicos incorporan en sus respectivos pronunciamientos.
- Finalmente es importante señalar que tanto las autoridades de CONAF como de la SMA cuentan con facultades más que suficientes para requerir por parte de Santa Marta el cumplimiento efectivo de las reforestaciones por compensación ambiental, de acuerdo con la recalendarización que ya se encuentra aprobada por CONAF. Es decir, NO se fiscalizará el calendario aprobado, se fiscalizará la reforestación de 79.200 plantas en una superficie de 26,4 hectáreas que corresponde ejecutar entre los años 2019-2022 y se fiscalizará la reforestación de 60.900 plantas en una superficie de 20,3 hectáreas, todo ello una vez que Santa Marta presente la respectiva solicitud de aprobación de reforestación ante CONAF a través de un Informe Técnico que incluya todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Resolución N°229/2016 de CONAF ya mencionada, que insistimos, no constituyen condiciones para dar por aprobado el calendario de reforestación, sino que, corresponde a un itemizado estandarizado por parte de CONAF para efectos de facilitar la fiscalización y aprobación por parte de la autoridad.

Los antecedentes que dan cuenta del cumplimiento total de esta medida que se adjuntan en el Anexo 2 de esta presentación corresponden a los siguientes:

- Carta CSM 101-2016 de Santa Marta de fecha 26 de agosto de 2016 dirigida a CONAF RM en la que Santa Marta incorporó por iniciativa propia como medio de verificación la entrega de un Informe Técnico, de manera de que éste fuese incorporado cada vez que Santa Marta solicite a futuro la recepción de cada reforestación según el calendario aprobado por CONAF RM.

**Acción Comprometida en el PdC : i.2.3**

**Descripción** : *Ejecutar la disposición final de residuos sólidos, para los 186.000 m<sup>3</sup> de residuos estimados según topografía actualizada, que actualmente se encuentran en el sector Quebrada El Boldal (aguas abajo del muro de contención de hormigón).*

**Evaluación Realizada por la SMA** : En relación con esta acción, Santa Marta entregó información en sus Reportes Periódicos N<sup>OS</sup> 1 al 38. Cabe manifestar que desde el último Informe de Seguimiento de este Plan de Disposición Final de Residuos Sólidos presentado, correspondiente al Reporte Periódico N°38, el grado de avance de esta acción se estancó, manteniéndose en un 86% de cumplimiento.

**Conclusión de la SMA** : Esta acción se encuentra cumplida parcialmente.

En relación con lo señalado por la SMA para declarar cumplida parcialmente esta medida aduciendo que su avance se estancó cuando se había ejecutado un 86%, hago presente que ello no es efectivo, toda vez que en plena ejecución del PdC, se informó a la autoridad de al menos dos circunstancias que ocurrieron mientras esta acción se encontraba en plena ejecución; la primera referida a lo complejo que resultaba efectuar el levantamiento y carguío de residuos en una zona que se encontraba totalmente consolidada y controlada desde el punto de vista ambiental, en cuanto a evitar eventuales efectos negativos; y, la segunda referida al volcamiento de un camión tolva que se presentó durante la ejecución de esta acción. Ambos hechos fueron oportunamente informados a la SMA, y que Santa Marta trató de resolver infructuosamente mientras el PdC se mantuvo vigente.

En efecto, en el Reporte Periódico N°31 se informó sobre las circunstancias que implicarían una desviación de lo establecido en el PdC por lo complejo del lugar afecto al carguío y levantamiento de residuos de esta zona totalmente controlada desde el punto de vista ambiental. Asimismo, en el Reporte Periódico N°30 de diciembre del año 2018 y en el Reporte Periódico N°31 de enero de 2019, es decir, mientras todavía quedaba 1 año para el término del PdC, se informó sobre la ocurrencia de un accidente en el sector de carguío de residuos, específicamente el volcamiento de un camión tolva, por lo complejo que resultaba maniobrar con maquinaria pesada en este sector que no se encuentra habilitado para el tránsito de vehículos pesados.

Para mayor detalle, las restricciones de acceso debido a lo estrecho de la Quebrada El Boldal, su alta pendiente y la dificultad para efectuar el carguío y traslado de residuos con el uso de camiones tolva en caminos secundarios

no aptos para estos fines, principalmente con posterioridad a eventos de precipitaciones, podría haber significado la ocurrencia de accidentes lamentables para el personal a cargo de su ejecución, si Santa Marta no hubiera tomado los debidos resguardos en materia de seguridad laboral, tal como consta en los Reportes Periódicos N°17 al N°21 entregados a la SMA entre noviembre de 2017 y marzo de 2018.

En consecuencia, resultaba totalmente procedente y prudente que la SMA hubiese evaluado en su mérito el cumplimiento del literal I del PdC y hubiese tomado en cuenta estas circunstancias y/o impedimentos que no fueron previstos al momento de formular el PdC, los cuales, sin embargo, sí fueron puestos en conocimiento de la SMA oportunamente. Al respecto, hago presente que Santa Marta hizo uso de las posibilidades de asistencia por parte de las autoridades y la manera de proceder de Santa Marta durante el PdC se ajustó a dicha asistencia y lo que correspondía en definitiva, era que la SMA evaluara el Informe Final del PdC, según sus propias recomendaciones, bajo el entendido de que se cumplió con la normativa vigente y se ejecutaron las acciones necesarias para contener, reducir y/o eliminar los efectos que pudieran encontrarse asociados a este literal.

Sobre el cumplimiento de la normativa vigente, cabe señalar que el cargo preciso asociado a este literal era cumplir con la tasa de ingreso de residuos al relleno sanitario mientras el PdC se mantuvo vigente y ello se cumplió totalmente a pesar de la ocurrencia de las circunstancias antes mencionadas.

Finalmente, la solicitud periódica de asistencia por parte de Santa Marta para garantizar el cumplimiento total del PdC durante su ejecución y los antecedentes fundados que fueron entregados para evaluación de la autoridad a través de distintas instancias, en nada se condicen con la Resolución N°12 de la SMA que declaró incumplido dicho programa sin previo aviso y sin requerir aclaración alguna durante el período de más de un año calendario que transcurrió entre la presentación del Informe Final y su declaración de cumplimiento parcial.

#### **a.- Reportes Periódicos del PdC**

Durante todo el período en que se mantuvo vigente el PdC, Santa Marta informó detalladamente cada uno de los hitos asociados al levantamiento de residuos, tanto de aquellos que daban cuenta de su ejecución temprana, según consta en los primeros reportes, como de aquellos que significaron una desviación respecto de lo planificado por razones que no fue posible prever al momento de su elaboración y aprobación, que en ningún caso tiene que ver con acciones dilatorias puesto que dicha desviación se encontraba justificada.

Los aspectos más relevantes informados a la SMA, a través de estos reportes periódicos, se resumen a continuación:

- En el Reporte Periódico N°5 correspondiente a noviembre de 2016, se informó que la acción i.2.2 se encontraba ejecutada un 100%, y en el mismo reporte se indicó, además, que la acción i.2.3 presentaba a esa fecha un avance físico de 23,9%.

Según se puede observar en este reporte, el avance real informado era muy superior al estimado inicialmente en el PdC y en consecuencia, no se observa ningún intento de dilatar la ejecución de este plan de retiro de residuos.

- En el Reporte Periódico N°6 correspondiente a diciembre de 2016, o sea, con mucha anticipación, ya se había constatado que el avance físico real iba a ser menor al estimado, debido a las complejidades que se observaban en la zona de levantamiento y carguío de residuos y así se informó a la SMA.
- En los Reportes Periódicos N°7 al N°13, que abarcaba las actividades ejecutadas hasta el 02 de julio de 2017, se informó constantemente de las complejidades para el levantamiento y carguío de residuos desde la Quebrada El Boldal.

No obstante lo indicado en estos reportes, resulta importante observar que a esa fecha el avance físico era de 51% quedando por delante 5 meses para finalizar esta actividad. Es decir, las previsiones realizadas en cuanto a la estimación de plazos se cumplían sin inconvenientes, a pesar de la tasa menor de retiro de residuos por las razones ya comentadas.

- En los Reportes Periódicos N°14 al N°20, que abarcaban el período comprendido entre julio de 2017 a enero de 2018, se informó que esta acción tenía un avance físico real de un 80%.

Según el avance informado hasta el Reporte Periódico N°20 del PdC, no se podría atribuir que su ejecución estaba siendo dilatada a pesar de las dificultades que constantemente fueron informadas en cada uno de estos reportes. Al respecto, es posible observar que esta acción tenía un avance de un 80% y todavía quedaban por delante más de 3 meses para su finalización, según lo planificado.

- En los Reportes Periódicos N°21 al N°27, que abarcaban el período comprendido entre febrero y agosto de 2018, se informó sobre la ejecución de obras de saneamiento para evitar la infiltración de aguas lluvias y propiciar su escurrimiento fuera de la zona con residuos. Se hizo presente además el lento avance en la ejecución de esta faena por las complejidades comentadas y por la ocurrencia de precipitaciones. A raíz de lo anterior, en el Reporte Periódico N°27 se sometió a la consideración de la SMA la ejecución de una acción alternativa, dentro del marco del PdC y con un plazo de ejecución vigente para el retiro de residuos de más de un año por delante por la ocurrencia de precipitaciones.
- En los Reportes Periódicos N°28 al N°30, que abarcaban el período comprendido entre septiembre y noviembre de 2018, se mantuvo el grado de avance informado hasta el Reporte Periódico N°27 y se informó sobre las circunstancias que generaron una desviación del PdC, de lo que se dio cuenta en el Reporte Periódico N°31.
- En el Reporte Periódico N°31, correspondiente a diciembre de 2018, cuando todavía restaba 1 año de vigencia del PdC, se informó sobre las circunstancias sobrevinientes que podrían implicar una desviación respecto de lo establecido en el PdC.

Esta comunicación dirigida a la SMA, en la que se informaron de estas circunstancias, se sustentó en reuniones formales en los meses de septiembre y diciembre de 2018, oportunidad en que se aceptaron las recomendaciones expresas de la autoridad para llevar a buen término esta medida, de acuerdo con los extensos fundamentos incorporados en todas las instancias en que fue posible.

En síntesis, estas recomendaciones expresas por parte de la SMA que entendemos formaron parte de la asistencia para el cumplimiento íntegro del PdC, correspondieron a no extender innecesariamente su

ejecución y a incorporar antecedentes objetivos y verificables sobre la imposibilidad en la ejecución de estas acciones y así se presentó el Informe Final del PdC. Por esta razón, entendíamos razonablemente y con absoluta tranquilidad que el cumplimiento de la normativa se encontraba verificado y que el tiempo transcurrido sin ninguna respuesta formal por parte de la SMA en ningún iba a significar una declaración de cumplimiento parcial del PdC.

#### **b.- Circunstancias Ocurridas Durante el Levantamiento y Carguío de Residuos**

Las circunstancias que se presentaron, mientras se encontraba en ejecución el PdC, y cuando aún quedaba más de un año de plazo para ejecutar las acciones i.2.2, i.2.3 y i.2.4 se resumen a continuación:

- **Configuración de Circunstancias Sobrevinientes.** En el Reporte Periódico N°25 se informó a la SMA lo complejo que resultaba efectuar el levantamiento y carguío de residuos desde el eje de la Quebrada El Boldal, proponiendo como solución alternativa retirar todos los residuos que se encontraban en sectores sin sello basal y conservar la cuña de soporte de la parte más baja del área de disposición de residuos para privilegiar su consolidación. Con ello se prevenía la generación de olores molestos y eventuales vectores sanitarios hacia los sectores poblados más cercanos y se lograba una consolidación total de esta zona que ya contaba con una serie de obras de control para evitar escorrentías hacia el subsuelo.

Esta acción alternativa se encontraba plenamente justificada, debido a las dificultades para operar con maquinaria pesada y con vehículos de transporte de alto tonelaje en el sector, por los riesgos implícitos para el personal de operación dedicado a esta faena. Del mismo modo, la descripción de estas circunstancias y su eventual aprobación por parte de la autoridad, con las justificaciones pertinentes, según se han descrito y constan en los Reportes Periódicos N°30 al N°32, no significó una acción dilatoria debido a que los impactos ambientales asociados a esta acción se encontraban totalmente controlados, reducidos y/o eliminados, cumpliendo con ello con los objetivos esenciales de un PdC.

La ocurrencia de estas circunstancias, junto con sus antecedentes, fue comunicada oportunamente a la SMA durante la vigencia del PdC, prácticamente con un año de anticipación, no obstante lo cual, esto no fue ponderado por la SMA.

- **Volcamiento de un Camión Tolva.** La segunda circunstancia o situación de fuerza mayor que fue informada de manera oportuna a la SMA, correspondió a un accidente, específicamente al volcamiento de un camión tolva en el sector de carguío de residuos, que generó la detención inmediata de esta faena por el serio riesgo que esta labor implicaba para el personal de operación.

#### **c.- Informe Final del PdC**

Por último, en el Informe Final del PdC entregado a la SMA, nuevamente se realizó una presentación exhaustiva y se dio cuenta de las acciones que Santa Marta tenía implementadas para contener, reducir y/o eliminar los efectos que pudieran tener relación con el cumplimiento de la acción contenida en este literal.

Sobre la entrega de este Informe Final del PdC tal como se mencionó en el literal a.- precedente, éste incorporó las recomendaciones expresas de la SMA que entendimos formaron parte de la asistencia para el cumplimiento íntegro del PdC y que entendimos razonablemente que en ningún caso ello iba a derivar posteriormente en una

declaración de cumplimiento parcial del PdC, sin previo aviso y sin requerir aclaración alguna de Santa Marta durante más de 1 año.

#### **d.- Plazo de Ejecución**

En relación con el plazo para ejecutar las acciones i.2.3, i.2.4 y i.2.5 declaradas como cumplidas parcialmente por parte de la SMA, cabe señalar que recién en el Reporte Periódico N°30 se dio cuenta de la ocurrencia de circunstancias que iban a significar una desviación de estas tres acciones del PdC.

Resulta relevante precisar que lo informado por Santa Marta como ocurrencia de circunstancias asociadas a las acciones antes detalladas no tenía relación con el cargo formulado. El cargo asociado por la SMA en su letra I correspondía a mantener una tasa autorizada según lo establecido en la RCA N°433/2001 y ello se mantuvo en total cumplimiento durante la vigencia del PdC.

Por lo tanto, al no haber alteración alguna o dilación en el cumplimiento del cargo formulado, que era mantener una tasa de ingreso de residuos en conformidad con la RCA respectiva, resulta incomprensible que la SMA no haya ponderado lo informado por Santa Marta en todos los reportes periódicos antes mencionados, aspectos que en ningún caso podrían haber significado un incumplimiento del PdC, en los términos en que éste fue aprobado por la SMA.

Más incomprensible resultó ser la decisión de la SMA de declarar cumplida parcialmente esta medida, en consideración a que si la SMA estimaba que no había cabida para las razones planteadas oportuna y fundadamente por Santa Marta, existía un período de tiempo totalmente razonable para que Santa Marta hubiese solicitado una extensión de plazo y/o hubiese buscado algún mecanismo alternativo que pudiera permitir dar cumplimiento total a esta medida, en los términos en que hubiese sido factible de implementar y sin necesidad de exponer innecesariamente al personal de operación a la realización de una labor altamente riesgosa.

#### ***Acción Comprometida en el PdC : i.2.4***

*Descripción : Ejecutar la disposición final de residuos sólidos, para los 44.000 m<sup>3</sup> de residuos estimados según topografía actualizada, Sector 3, que actualmente se encuentran aguas arriba del muro de contención de hormigón y aguas abajo del muro de material térreo en dos etapas: Etapa 1: colocación de cobertura temporal y control de vectores. Etapa 2: Retiro y/o compactación de los residuos según diseño definitivo.*

**Evaluación Realizada por la SMA :** Respecto a esta acción, Santa Marta entregó información, para la Etapa 1, en su Reporte Periódico N°4. En efecto, en el antedicho informe se indicó que la cobertura se había realizado desde la parte superior del relleno hacia la parte inferior, y que al 6 de septiembre de 2017 se había logrado un avance del 100% de la Etapa del Plan en el Sector 3. Por su parte, en relación a la Etapa 2 de esta acción, el titular entregó información en sus Reportes Periódicos N°1 al 38, siendo pertinente manifestar que desde el

último Informe de Seguimiento de este Plan de Disposición Final de Residuos Sólidos presentado, correspondiente al Reporte Periódico N°38, el grado de avance de esta acción se estancó, manteniéndose en un 26% de cumplimiento.

Conclusión de la SMA : Esta acción se encuentra cumplida parcialmente.

Al respecto, solicito tener en consideración lo señalado en la acción comprometida en el punto i.2.3 de este documento.

**Acción Comprometida en el PdC : i.2.5**

*Descripción* : *Ejecutar la disposición final de residuos sólidos, para los 260.000 m<sup>3</sup> de residuos estimados según topografía actualizada, Sector 4, que actualmente se encuentran en la misma zona de disposición de residuos en dos etapas: Etapa 1: colocación de cobertura temporal y control de vectores. Etapa 2: retiro y/o compactación de los residuos según diseño definitivo.*

Evaluación Realizada por la SMA : Respecto a esta acción, Santa Marta entregó información, para la Etapa 1, en su Reporte Periódico N°4. En efecto, en el antedicho informe se indicó que la cobertura se había realizado desde la parte superior del relleno hacia la parte inferior, y que al 6 de septiembre de 2016 se había logrado un avance del 100% de la Etapa del Plan en el Sector 4. Por su parte, en relación a la Etapa 2 de esta acción, el titular entregó información en sus Reportes Periódicos N°1 al 38, siendo pertinente manifestar que desde el último Informe de Seguimiento de este Plan de Disposición Final de Residuos Sólidos presentado, correspondiente al Reporte Periódico N°38, el grado de avance de esta acción se estancó, manteniéndose en un 26% de cumplimiento.

Conclusión de la SMA : Esta acción se encuentra cumplida parcialmente.

Al respecto, solicito tener en consideración lo señalado en la acción comprometida en el punto i.2.3 de este documento.

**Acción Comprometida en el PdC : j.1.1**

*Descripción* : *No ingreso de lodos provenientes de plantas de aguas servidas y de agroindustrias al relleno sanitario.*

Evaluación Realizada por la SMA : Santa Marta entregó información en sus Reportes Periódicos N<sup>os</sup> 1 al 42, de manera mensual, indicando en cada uno de ellos que no ingresaban lodos provenientes de plantas de aguas servidas ni de agroindustrias al relleno sanitario y adjuntando, como medio de prueba, la Planilla “Reporte Mensual de Ingreso de Residuos”. A mayor abundamiento, el titular manifiesta en cada uno de los antedichos reportes lo siguiente: *“Respecto de esta medida, Consorcio Santa Marta señala categóricamente que posterior al evento de contingencia no ha recepcionado lodos en el relleno sanitario, acatando totalmente esta disposición. Para corroborar esta información, el sistema de control de ingreso de camiones y de residuos, tanto en la estación de transferencia como en el relleno sanitario, cuentan con antecedentes claros respecto del tipo de residuos que se reciben en ambas instalaciones, los cuales se encuentran a disposición de la autoridad en caso que éstos sean requeridos”*.

Por su parte, al consultar las declaraciones anuales de residuos no peligrosos en el SINADER, entre 2016 y 2019, Santa Marta no registra el ingreso de lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.

No obstante lo anterior, las declaraciones en el mismo sistema de las Plantas de Tratamiento EMAPAL (Lomas de Lo Aguirre-Pudahuel) en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y Santa Margarita (Isla de Maipo) registran envío de lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas con destino al Relleno Sanitario Santa Marta. Específicamente en el caso de la Planta de Tratamiento EMAPAL, los lodos son gestionados a través de la empresa RESITER, constatándose la existencia de dos Órdenes de Servicio de traslado de residuos, de fecha 11 de septiembre de 2018 y 23 de marzo de 2019, efectuadas por los camiones patente BTLD48 y GLYP59, respectivamente, ambos con destino al Relleno Sanitario Santa Marta, y luego también los comprobantes de entrada de dichos residuos al Relleno Sanitario Santa Marta, advirtiéndose, al menos en el segundo caso, que los residuos ingresados han sido clasificados como *“Basura Asimilable Industrial”*, por lo que se pierde la trazabilidad de éstos. A mayor abundamiento, el citado informe de la División de Fiscalización de esta Superintendencia adjunta otros dos tickets de pesaje de residuos provenientes desde EMAPAL, emitidos por Consorcio Santa Marta S.A., con fecha 19 de junio y 24 de septiembre, ambas de 2015.

Conclusión de la SMA : En consecuencia, se concluye que la acción del PdC N° J.1.1, asociada al cargo “J”, se encuentra ejecutada de manera no conforme. Lo anterior

resulta de la mayor importancia, al haberse propuesto esta medida tras haberse considerado la codisposición de lodos realizada en el Relleno Sanitario Santa Marta como uno de los factores que influyó en el deslizamiento de la masa de residuos, ocurrida el día 16 de enero de 2016. Además, esta condición de no ingreso de lodos al Relleno Sanitario fue contemplada posteriormente en el Proyecto Definitivo con el nuevo diseño geométrico estructural, acción identificada con el número H.1.3.

En relación con la evaluación y conclusión realizada por la SMA para declarar de manera no conforme la ejecución de esta medida, Santa Marta puede mencionar que ello no es efectivo basado en los siguientes hechos y evidencia:

- 1.- Desde el evento de contingencia ocurrido en enero del año 2016, hasta la fecha, abril de 2021, Santa Marta ha respetado estrictamente esta disposición, que NO permite el ingreso de lodos a las instalaciones del RSSM.
- 2.- Sobre el hecho puntual constatado por la SMA, es importante señalar que es errado atribuir a Santa Marta algún grado de responsabilidad, debido a que hasta el año 2020 la Plataforma Ventanilla Única del Sistema Sectorial SINADER no permitía al destinatario, en este caso a Santa Marta, autorizar la declaración que efectuaba la empresa generadora. Este problema no es de Santa Marta, sino que de la Plataforma SINADER en general y recién fue corregido a contar del año 2021.
- 3.- En relación con lo indicado, si el generador NO fue autorizado por Santa Marta a ingresar lodos y pretendió ingresarlos de manera encubierta mezclados con residuos asimilables a domiciliarios, lo hizo bajo su exclusiva responsabilidad. Al respecto, en general los camiones que transportan residuos asimilables a domiciliarios provienen de diversos lugares y la carga del camión se va llenando con distintos tipos de residuos para optimizar el transporte. No obstante, si hipotéticamente la carga venía mezclada y no fue posible visualizarla a pesar de todos los controles que se encuentran implementados en el ingreso, fue el generador quien vulneró dos disposiciones referidas a esta materia; primero, la prohibición de Santa Marta de permitir el ingreso de lodos; y, en segundo lugar, efectuar una declaración señalando a Santa Marta como destinataria de sus residuos si ello no fue autorizado por ésta, bajo ninguna circunstancia.
- 4.- Por otra parte desde el punto de vista operacional, la probabilidad de que una carga con lodos ingrese a la estación de transferencia sin que ello pueda ser advertido es bajísima por las siguientes razones: i) los operadores de control de báscula y de control de ingreso a la estación de transferencia se encuentran instruidos para detectar residuos líquidos o semi líquidos en el interior de un camión al momento de su ingreso a la planta; ii) los operadores de báscula se encuentran capacitados e instruidos para dar aviso inmediato en la eventualidad que se detecte el ingreso de residuos no permitidos, como lodos, verificación que se efectúa en forma visual a la carga del camión y mediante una revisión de la declaración de carga respectiva (Formulario 5081); iii) los supervisores y operadores del área de transferencia de residuos, también se encuentran instruidos para informar sobre la presencia de lodos al momento de efectuar la descarga de los residuos; y, iv) las cotizaciones emitidas por el departamento comercial, la emisión de órdenes de compra y todo tipo de comunicación con clientes que ingresan residuos asimilables a

domiciliarios a la estación de transferencia, se encuentran en conocimiento de la prohibición de recibir lodos.

- 5.- Finalmente, Santa Marta no ha propiciado ninguna política de recepción de lodos desde enero de 2016, y no tiene ningún sentido vulnerar o permitir el ingreso de este tipo de residuos por las connotaciones negativas ya comentadas: i) no se encuentra permitido; ii) se requiere de un manejo especial y por lo mismo, su transporte se efectúa en camiones estancos totalmente diferentes a los camiones que efectúan la recolección de residuos asimilables a domiciliarios; iii) su recepción sólo se podría realizar directamente en el relleno sanitario y en ningún caso en la estación de transferencia; y, iv) la tarifa para la recepción de lodos, mientras se mantuvo vigente su autorización, es mucho mayor que la tarifa convencional por las complejidades que significa recibirlos, y por lo tanto, no tiene ningún sentido recibirlos con una tarifa de residuos asimilables a domiciliarios.

Finalmente, es importante mencionar que a la estación de transferencia han ingresado entre el período 2018 y 2020 más de 300.000 camiones con residuos asimilables a domiciliarios y lo que está en cuestión por parte de la SMA, es la declaración y la trazabilidad del generador, aspectos respecto a los cuales a Santa Marta no le cabe ninguna responsabilidad. Prueba de ello es que una vez detectada esta desviación Santa Marta trató de comunicarse sin éxito con la empresa generadora para requerir su regularización a través de la Plataforma SINADER y dicha empresa no cuenta con autorización para ingresar residuos a las instalaciones de Santa Marta, situación que fue comunicada oportunamente a la empresa a cargo de efectuar el retiro y transporte de sus residuos. Por otra parte, tanto en el Pdc como en la presentación de descargos se incluyeron los medios de prueba respectivos, incluido un certificado emitido por la empresa transportista que verifica el cumplimiento total de esta medida.

Adicionalmente, debemos señalar que nuestra empresa ha actuado siempre de buena fe y en ningún caso hemos pretendido recibir lodos, por el simple hecho de que estamos absolutamente conscientes de que ello nos podría exponer innecesariamente a procedimientos administrativos que no generan ningún beneficio para Santa Marta, y así lo hemos demostrado con argumentos y pruebas que se adjuntan.

**Acción Comprometida en el Pdc : k.iii) y iv) 2.1**

*Descripción : Efectuar la medición de suelo para los parámetros cloruro y boro en el área de tratamiento terciario. Para tal efecto se tomarán muestras de suelo desde parcelas georreferenciadas, para su análisis en un laboratorio externo acreditado.*

*Evaluación Realizada por la SMA : Como medio de verificación para esta acción, el titular acompañó información en su Reporte Periódico N°1. En efecto, el día 6 de julio de 2016, Santa Marta cargó en el Sistema de Seguimiento Ambiental el Informe “Monitoreo para los parámetros cloruro y boro en el área de tratamiento terciario”, realizado en junio de 2016, Comprobante de*

Conclusión de la SMA : Esta acción se encuentra cumplida parcialmente.

En relación con la evaluación realizada por la SMA a través de la cual declaró cumplida parcialmente esta medida, se indica que si bien este monitoreo quedó incorporado en el PdC, a contar de la contingencia ocurrida en enero de 2016 y como parte de las medidas provisionales dictadas por la SMA para garantizar la estabilidad estructural del relleno sanitario, quedó establecido la obligación de informar los caudales diarios descargados en el punto de descarga autorizado (Quebrada El Aguilar) en conformidad con lo establecido en el DS N°90/2000.

Lo anterior además responde a lo resuelto por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana en su sesión extraordinaria del 19 de diciembre de 2018 que declaró que el sistema de tratamiento terciario no es indefinido, modalidad de tratamiento que como se indicó, había dejado de utilizarse desde enero de 2016.

Por otra parte, se indica que en el Reporte Periódico N°1 del PdC se incluyó el monitoreo de suelos para los parámetros comprometidos en el PdC y producto de la baja de este sistema obviamente que sus resultados no iban a tener ninguna variación entre el primer reporte y el Reporte Periódico N°42. Además, durante la vigencia del PdC no hubo ninguna observación de la SMA referida al cumplimiento de esta medida, que estimamos se encuentra cumplida totalmente, porque como se explicitó, el tratamiento terciario dejó de utilizarse en enero de 2016, en cumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la SMA.

Finalmente respecto de la procedencia de esta medición, ésta no corresponde a una exigencia que haya quedado incorporada en una Resolución de Calificación Ambiental, sino que, correspondió a un compromiso ambiental voluntario que formó parte de un Anexo de una Adenda de una Declaración de Impacto Ambiental, documentos que claramente no forman parte de los instrumentos de fiscalización de la SMA a los que alude la Ley N°20.417 que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

## CONCLUSIÓN

En consecuencia, solicito a la SMA ponderar lo expuesto en esta presentación y los antecedentes que se acompañan, y en su mérito, revierta la condición de cumplimiento parcial a total del programa de cumplimiento aprobado en el marco del proceso de sanción iniciado por la Resolución Exenta N°12/ROL F-011-2016.

## ANEXO 1

- Carta CSM 274-2016 de Santa Marta de fecha 30 de noviembre de 2016 dirigida al Director de la Escuela de Infantería San Bernardo, a través de la cual se solicita el apoyo para resguardar la seguridad de las instalaciones y de las plantaciones forestales ejecutadas en el Cerro Chena por Santa Marta.
- Carta CSM 065-2017 dirigida al Director Regional de CONAF Sr. Germán Ortíz, recepcionada por CONAF el 24 de mayo de 2017.
- Programa de Replantación por Compensación Ambiental Cerro Chena, ingresado a CONAF RM el 24 de mayo de 2017, con la finalidad de replantar una superficie de 8,5 hectáreas que se vieron dañadas por el incendio forestal ocurrido en el Cerro Chena en enero de 2017.
- Carta CSM 017-2018 de Santa Marta de fecha 16 de abril de 2018 ingresada a la SMA.
- Acta de Inspección Ambiental de la SMA de fecha 29 de octubre de 2018.



Santiago, 30 de Noviembre de 2016  
CSM 274 - 2016

Señor  
Patrice Van de Maele Silva  
Director Escuela de Infantería San Bernardo  
Región Metropolitana  
Presente

*Ref.: seguridad plantaciones forestales  
Consortio Santa Marta S.A.*

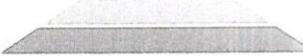
Estimado señor,

Consortio Santa Marta S.A. mediante convenio firmado en marzo del 2013 y su actual anexo de convenio firmado en abril de este año 2016, el cual nos vincula a vuestras instalaciones hasta diciembre del 2018, solicita muy respetuosamente apoyo para resguardar la seguridad de las instalaciones y las plantaciones forestales realizadas a la fecha en dicho lugar. A continuación se enumera las obras realizados por Consortio Santa Marta.

- Se han plantado más de 50.000 árboles nativos en la zona, favoreciendo la diversidad de flora y fauna y mejorando el impacto visual del lugar.
- Se han construido obras civiles que actualmente son usadas para el riego de las plantaciones forestales y a futuro serán de utilidad para vuestras instalaciones.
- Se ha instalado un sistema de televigilancia en distintos puntos de las instalaciones.
- Se han mejorado los caminos y cortafuegos existentes en la zona.
- Se ha instalado cortafuegos húmedos en el perímetro de las plantaciones.

Proponemos, salvo su mejor parecer, definir algunas medidas que nos sirvan para mejorar y resguardar las obras en dicha zona. A continuación proponemos las siguientes medidas.





**CONSORCIO SANTA MARTA**

- Rondas nocturnas, esto con el fin de resguardar y proteger las instalaciones del Predio Fundo Casas Viejas de Chena y las plantaciones forestales.
- Mantener una comunicación fluida entre el cuidador de noche que Santa Marta tiene contratado y algún número de contacto del Ejército, para dar aviso en caso de alguna contingencia (robo, incendio, vandalismo u otro)

Quedamos a vuestra disposición para formalizar dicha petición.

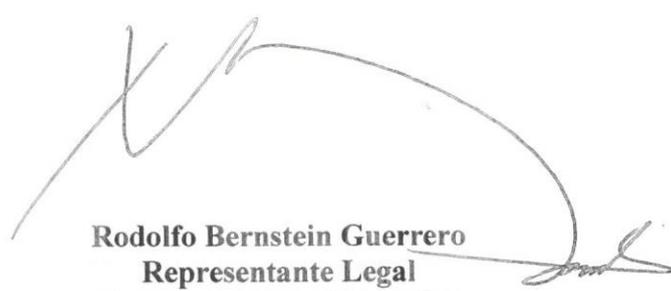
Saluda atentamente a Ud.,



**Marcelo Mejías Azcarategui**  
Jefe Plan de Manejo Hídrico y Forestal  
Consortio Santa Marta S.A



**Richard Oyarce Galvez**  
Gerente de Operaciones  
Consortio Santa Marta S.A



**Rodolfo Bernstein Guerrero**  
Representante Legal  
Consortio Santa Marta S.A





01 DIC. 2016

12:50 Hrs.

Santiago, 23 de Mayo 2017

CSM 065 - 2017

**Señor**  
**German Ortiz Silva**  
**Director Regional Corporación Nacional Forestal (CONAF)**  
**Región Metropolitana**  
**Presente**

*Ref.: Programa de Replantación por Compensación  
Ambiental o Vegetacional Cerro Chena*

De nuestra consideración:

Junto con saludarlo me dirijo a usted, para hacer entrega y solicitar  
vuestra aprobación del **Programa de replantación por Compensación Ambiental o Vegetacional  
Cerro Chena**, mediante la cual se replantarán 8,5 hectáreas en el Predio Casas Viejas de Chena, las  
cuales se vieron afectadas producto del incendio forestal ocurrido en el mes de enero del presente  
año afectando cerca de 16.000 plantas de dos a tres años de edad. Esto correspondiente al primer  
período de acuerdo con lo establecido en el documento ORD N° 0452 de fecha 15 de diciembre de  
2010 del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana y el documento Programa de  
Cumplimiento Refundido mediante Res. N°5/Rol F-011-2016 de fecha 04 de mayo de 2016 de la  
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

Con esta plantación restituida, se dará por finalizada la plantación por  
compensación ambiental para el primer período (2010 -2013) de los tres comprometidos, que  
finalizan el año 2025 según Carta CSM 101 -2016 y aprobada con Carta Oficial N° 229/2017 por la  
Corporación Nacional Forestal. **Ver tabla 1**



*Tabla 1 – Programa de Ejecución calendario replantación.*

CALENDARIO			
Etapa	Año	Superficie	Densidad pl/ha
1	Julio – Agosto 2017	4,0	3.000
1	Mayo – Julio 2018	4,5	3.000

Desde ya estamos a vuestra disposición para complementar esta información en caso que usted lo estime conveniente, saluda atentamente,

  
**Rodolfo Bernstein Guerrero**  
Representante Legal  
Consorcio Santa Marta S.A



# PROGRAMA DE REPLANTACION COMPENSACIÓN AMBIENTAL CERRO CHENA

## 1. ANTECEDENTES GENERALES

1.1 Nombre del Proyecto: Compensación Ambiental Cerro Chena

1.2 Nombre del Interesado/a del Proyecto: Consorcio Santa Marta S.A.

1.3 Resolución de Calificación Ambiental: N°433/2001

Considerando 6.8.4 y 6.8.5 Fecha: 03 de Agosto de 2001 Región: Metropolitana.

## 2. ANTECEDENTES DEL PREDIO

2.1 Nombre del predio: Predio Militar, Casas Viejas de Chena.

2.2 Nombre del interesado/a: Ejército de Chile

2.3 Rol de avalúo N°: 4590-1 Comuna: San Bernardo

2.4 Provincia: Maipo Región: Metropolitana

2.5 Coordenadas: UTM Huso: 19 Datum (WGS 84)

Señalar punto de referencia	N	E
Acceso al predio por ruta 5 sur kilometro 19	6282240	340875

2.6 Superficie total del predio (ha): 450.

2.7 Vías de acceso:

El ingreso al predio desde Santiago es a través de la ruta 5 sur, en el kilometro 19 hacia el poniente (Ingreso a San Bernardo).

## 3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

El presente estudio no presenta superficie sujeta a intervención y explotación, el objetivo de este es replantar una superficie de 8,5 hectáreas, dañadas producto de incendio forestal ocurrido en enero del presente año, esto dando cumplimiento al programa de compensación ambiental de acuerdo a la RCA N°433, conforme a la ley 19.300 y nuestro Programa Refundido de cumplimiento (PdC) en su letra F. 1.1

## 4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR

### 4.1 Suelos

El área afecta a la plantación, corresponde al sector colindante a la autopista 5 sur, sin pendiente, pero con gran influencia antrópica, que imposibilitaban el crecimiento de vegetación y sin uso alguno para el sector agrícola por el difícil manejo.

Predio N°	Área N°	Clase capacidad de uso de los suelos	Pendiente media (%)	Superficie (ha)	Régimen legal
01	01	IV	0 - 35	8,5	




#### 4.2 Recursos hídricos

Predio N°	Área N°	Masas o cursos de agua	Temporalidad	Distancia al área a intervenir (m)	Ancho del cauce (m)
01	01	-----	-----	-----	-----

#### 4.3 Vegetación

##### 4.3.1 Descripción general

El área afectada a plantación corresponde a una superficie plantada a partir del año 2013 con especies de quillay por medio de una programa de compensación ambiental.

Predio N°	Área N°	Uso actual	Especie(s)	Superficie (ha)
01	01	Plantación compensación ambiental	Quillay	8,5

##### 4.3.2 Flora con problemas de conservación:

**El sector a plantar no presenta especies con problemas de conservación.**

Predio N°	Área N°	Especie	Categoría de conservación	Densidad (indiv/ha)
01	01	-----	-----	-----
01	01	-----	-----	-----

##### 4.3.3 Fauna con problemas de conservación

Predio N°	Especies	Categoría de conservación
01	-----	-----

## 5 OBJETIVOS DE LA INTERVENCIÓN

El presente programa tiene como finalidad principal replantar 8,5 ha que se vieron afectadas producto del incendio forestal ocurrido en enero del presente año, el cual afectó aproximadamente a 16.000 ejemplares de quillay de 2 a 3 años de edad, cuya plantación daba cumplimiento a un programa de compensación ambiental por concepto de acuerdo a la RCA N°433/2001.

## 6 PROGRAMA DE ACTIVIDADES

### 6.3 De la plantación

Este programa de plantación tiene una ejecución de 12 meses que se dará inicio en Julio del presente año y finaliza en Julio del año 2018.

Predio N°	Área a reforestar		Año	Clase Capacidad de Uso	Tipo de vegetación actual	Especie	Densidad pl/ha
	N°	Superficie (ha)					
01	01	4,0	Julio – Agosto 2017	IV	Cobertura < 10%	Quillaja saponaria (quillay)	3.000
01	02	4,5	Mayo – Julio 2018	IV	Cobertura < 10%	Quillaja saponaria (quillay)	3.000
<b>Total</b>		8,5					

- Faena de forestación:

Se utilizara el método "Tabaoe", el cual consiste en plantar tres arboles por casilla, en casillas de 40 x 40 x 40 cm.

Para la ejecución de la forestación se considerara la aplicación de fertilizante NPK, tutores de 90 cm de altura y malla de protección.

La replantación considera las siguientes actividades:

- Preparación del terreno: se hará una limpieza del sitio y removiendo lo quemado.
- Preparación de casillas: esta actividad deberá realizarse durante el periodo de mayor humedad ambiental (otoño – invierno), evitando la insolación. Para plantar se debe sacar la bolsa de la planta procurando que el pan radicular no sufra daño alguno, para ello se debe realizar un corte en forma de V, para luego prolongar con las manos hasta el extremo inferior de la bolsa. Una vez sacado el cepellón se debe ubicar en el centro de la casilla la planta sobre una cama de 7 a 10 cm de sustrato (compost), sobre el cuello, se apisonara con las manos o el pie levemente y se riega.

## 7 MEDIDAS DE PROTECCIÓN

### 7.3 Protección ambiental

Predio (s) N° 01 Area (s) N° 01 y 02

Tipo de restricción: \_\_\_\_\_

- Medidas de protección: Considerando que hay plantaciones presentes en el área, se tomarán las siguientes medidas al respecto
- Se usará como límite entre plantaciones los caminos principales dentro del predio.
  - Los accesos al sector a plantar serán única y exclusivamente por los caminos disponibles, de manera de no intervenir y no alterar la ejecución de otras obras.

### 7.4 Protección al establecimiento de la forestación

Medidas de protección: <u>Con el fin de proteger las plantaciones se contempla como parte de la faena de reforestación la ejecución de las siguientes medidas:</u>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Protección contra lagomorfos: debido a la presencia de conejos y roedores silvestres presentes en el sector, cada planta tendrá una malla de protección a su alrededor, fijada con su respectivo tutor.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• La plantación tendrá un cierre perimetral con alambre de púa de 6 hebras con el objetivo de evitar el ingreso de ganado para evitar el ramoneo de las plantas.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Protección fitosanitaria: para evitar que las plantas se vean afectadas por enfermedades, se contempla durante los primeros dos años de la plantación, a inicios de primavera y fines de otoño, la aplicación de fungicida e insecticida sistemáticos como medida preventiva.</li></ul>

### 7.5 Protección contra incendios forestales

a) Medidas de Prevención: \_\_\_\_\_

- Prohibición de hacer fogatas dentro del predio, que será debidamente informado por carteles en el área de la reforestación.
- Instrucción permanente al personal de trabajo de las medidas de precaución que deben considerar para evitar la ocurrencia de incendios forestales.
- Mejorar redes húmedas existentes y crear nuevas.
- Control de maleza.
- Mantenimiento de cortafuegos perimetrales.

b) Medidas de Control: \_\_\_\_\_

- En caso de incendios forestales se dará aviso a CONAF RM y bomberos
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_
- \_\_\_\_\_

## **8 CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y LEGALES**

De acuerdo con lo instruido por el Comandante de Ingenieros del Ejército mediante su **ANEXO A CONVENIO FORESTAL DE PLANTACIÓN DE BOSQUE NATIVO POR "COMPENSACION AMBIENTAL"**, para la materialización de la presente plantación se cumplirá con las siguientes consideraciones técnicas y legales para evitar que se vulneren disposiciones reglamentarias sobre la materia:

### **1. Consideraciones Técnicas**

1. Consorcio Santa Marta se compromete que producto de los trabajos que se generen por la plantación al interior del predio fiscal, no se afectará el normal desarrollo de las actividades propias de instrucción y funcionamiento administrativo de la Escuela.
2. Para la plantación, sólo se utilizarán especies nativas y de esa manera se cumplirá con el objetivo esencial de las compensaciones o mitigaciones ambientales, la que es restituir la cobertura vegetal eliminada por el proyecto y que en el futuro puedan generar servicios ambientales (protección de suelos, producción del oxígeno, hábitat para la fauna y otros).
3. Consorcio Santa Marta asumirá la totalidad del financiamiento de los trabajos que se requieren para materializar la presente plantación.
4. De acuerdo con lo señalado en la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal de 2008, Consorcio Santa Marta se obliga a mitigar el impacto en el medio ambiente (suelo, agua, aire, vegetación, otros) que pueda generar directa o indirectamente un proyecto o actividad. Por tal motivo, los permisos que correspondan a la materia, exigidos por CONAF, tales como planes de manejo forestal, serán tramitados exclusivamente por Consorcio Santa Marta. En ningún caso la Escuela tramitará dicha documentación.
5. Consorcio Santa Marta S.A. será responsable de los cuidados y mantención de la forestación por un período mínimo de dos (2) años a contar del término de los trabajos, fecha que las plantas estarían en condiciones de crecimiento normal.
6. Respecto del punto anterior, la Escuela sólo recepcionará la forestación una vez que CONAF emita una resolución con Informe Técnico que acredite y apruebe definitivamente los trabajos de plantación, el cual será tramitado y entregado a la Escuela para la recepción conforme de las plantaciones.

### **2. Consideraciones Legales**

1. El Director de la Escuela suscribirá la autorización para materializar la reforestación, de acuerdo con los términos que se indican en Convenio adjunto.
2. Se firmará un convenio (documento de respaldo) que autorizará a Consorcio Santa Marta para lo siguiente:
  - 2.1 Autorización de ingreso al predio.
  - 2.2.1 Inicio de los trabajos necesarios para la forestación.
  - 2.3 Medidas de seguridad que deberá adoptar Consorcio Santa Marta al interior del predio.





Santiago, 16 de Abril 2018  
CSM 017 - 2018

Señor  
Rubén Verdugo  
Jefe Unidad de Fiscalización  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

*Ref.: Recepción de Plantaciones Forestales por Compensación Ambiental.*

De mi consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, para informarle que hemos ejecutado y nos encontramos en condiciones de efectuar la recepción de la autoridad, de las etapas 1 a la 3 de plantaciones forestales por compensación ambiental que se encuentran exigidas en la RCA del proyecto Relleno Sanitario Santa Marta y que fueron materializadas en el predio denominado "Casas Viejas de Chena".

Las plantaciones forestales nativas para las cuales se solicita su recepción, corresponden a aquellas que forman parte del primer período fiscalizable, es decir, entre el año 2010 y el año 2013.

De acuerdo con lo señalado en el documento Ord N°0452 del 15 de diciembre emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana, este período de plantación se divide en tres etapas, las cuales se encuentran incorporadas además en el Programa de Cumplimiento que se encuentra en ejecución por parte de Santa Marta y que se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 1 – Detalle de Plantaciones por Compensación Ambiental Primer Período Fiscalizable**

N° Etapa	Año de Ejecución	Superficie (ha)	Densidad (arb/ha)	N° de plantas	Especie	Estado	
						Ejecutado	Fiscalizado
1	2014 - 2015	14	3.000	42.000	Quillay	Si	Si
2	2016	3	3.000	9.000	Quillay	Si	Si
3	2017	5,5	3.000	16.500	Quillay	Si	Si
<b>Total</b>		<b>22,5</b>		<b>67.500</b>			

En relación con las tres etapas que conforman este primer período que ya se encuentra ejecutado y fiscalizado, es necesario señalar que la primera etapa de 14 hectáreas se vio afectada por un incendio que comprometió aproximadamente 8,5 hectáreas.

Si bien se contó con un diagnóstico inicial muy desfavorable, a la fecha esta zona de 8,5 hectáreas presenta una regeneración natural cercana al 40% según se puede observar en fotografías adjuntas, condición que permite que dicha plantación pueda ser recepcionada a pesar de la situación de fuerza mayor que Santa Marta tuvo que enfrentar para lograr su recuperación.

El 60% de esta plantación, será incorporada por Santa Marta dentro de la propuesta de proyectos integrales que se contempla ejecutar dentro de la Región Metropolitana una vez que se cuente con el acuerdo y aprobación de la autoridad sobre esta materia.

Finalmente, la razón que nos obliga a solicitar la recepción de esta plantación, tiene que ver con el término del Convenio Forestal de plantaciones de bosque nativo que fue suscrito entre Consorcio Santa Marta y el Ejército de Chile, firmado en julio del año 2013 y cuyo término fue comunicado a Consorcio Santa Marta con fecha 06 de abril de 2018 por el Director de la Escuela de Infantería, según anexo adjunto.

Desde ya informo a usted que nos encontramos a su disposición para realizar las gestiones administrativas que usted indique y para efectuar la visita a terreno que corresponda para proceder en conformidad con esta solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



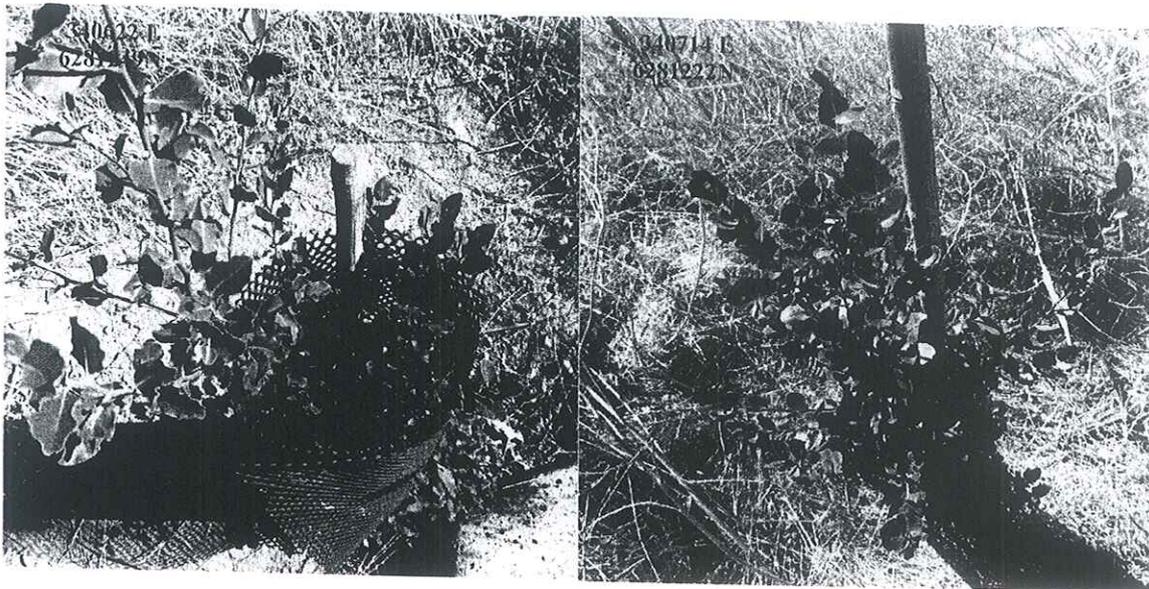
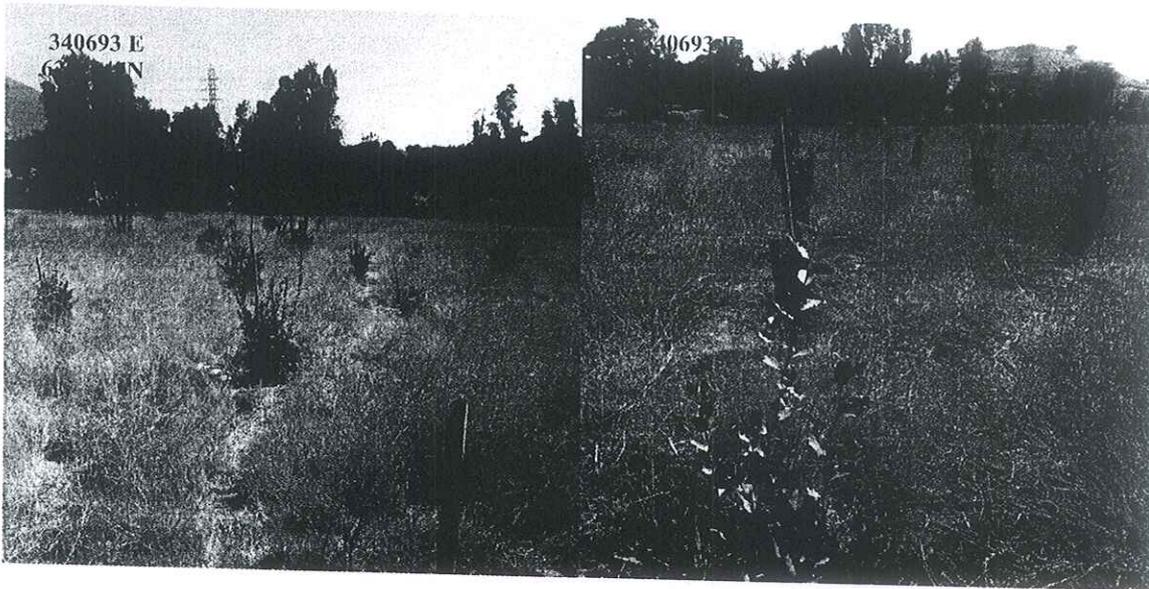
**Rodolfo Bernstein Guerrero**  
**Representante Legal**  
**Consorcio Santa Marta S.A**

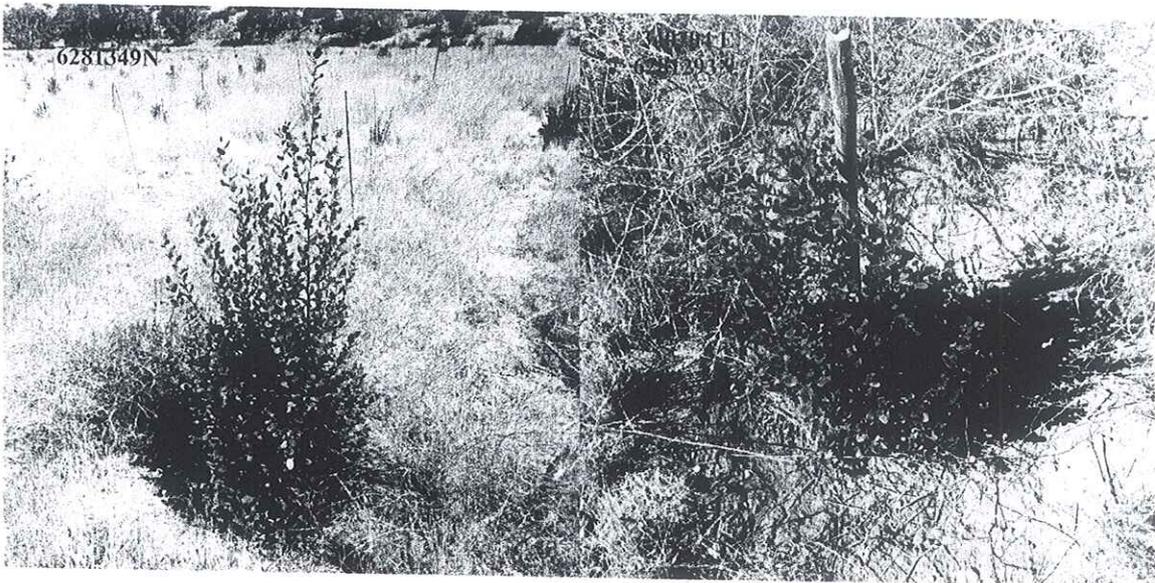
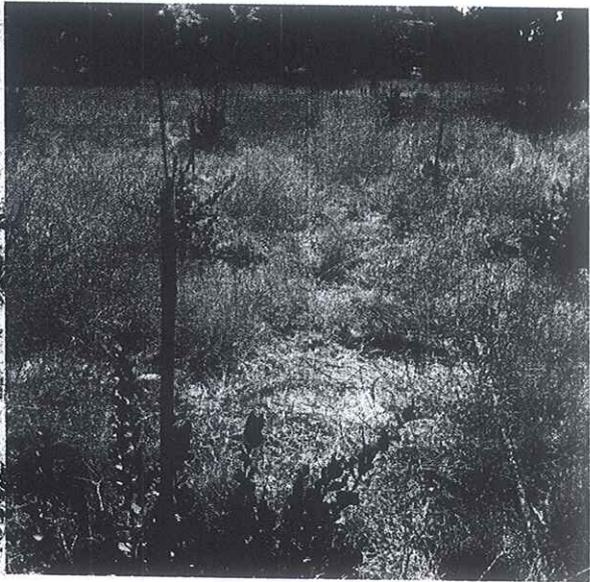
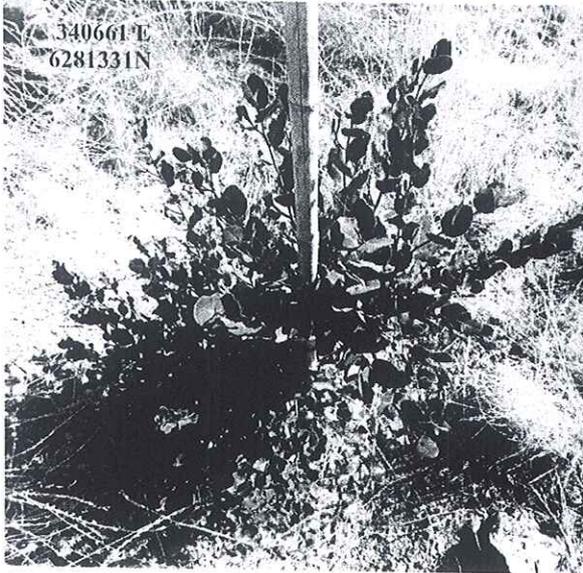


Adj. / Fotografías zona de plantación de 8,5 hectáreas (Etapa 1).  
Comunicado del Director de la Escuela de Infantería del Ejército de Chile.

**ANEXO 1**

En el anexo 1 se adjuntan imágenes con fecha 14 del presente mes y sus respectivas coordenadas geográficas de la condición actual de la zona quemada en la etapa 1.







Director de la Escuela de Infantería del General José de San Martín y Matorras

San Bernardo, 06 de abril de 2018

SEÑOR  
RODOLFO BERNSTEIN GUERRERO  
REPRESENTANTE LEGAL DE "CONSORCIO SANTA MARTA S.A."  
PRESENTE

Muy cordialmente me dirijo a Usted, con la finalidad de informar la situación que afecta el Convenio de Plantación de Bosque Nativo por Compensación Ambiental, al interior del Predio Militar "Casas Viejas de Chena".

Con fecha 05 de julio de 2013, se suscribió un convenio de plantación de bosque nativo por Compensación Ambiental, entre el Ejército de Chile – Escuela de Infantería sobre un retazo de terreno al interior del Predio Militar "Casas Viejas de Chena", cuya fecha de vencimiento de prórroga mediante Anexo al 28 de diciembre de 2018.

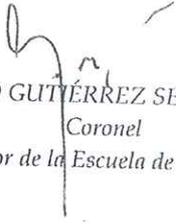
En la cláusula décimo segundo, se estipuló que: el convenio podrá ser terminado por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos cedidos en convenio.

Mediante Decreto Exento N° 10 de fecha 17ENE2017, el Ministerio de Bienes Nacionales excluyó los terrenos forestados por el Consorcio Santa Marta de la destinación al Ejército de Chile los cuales fueron traspasados al Parque Metropolitano de Santiago.

En este contexto, al no ser los citados terrenos administrados por el Ejército de Chile- Escuela de Infantería, se comunica el término del convenio de plantación de bosque nativo por compensación ambiental con fecha 05 de julio de 2013.

Se adjunta decreto de exclusión, convenio de plantación de bosque nativo por "Compensación Ambiental" y su Anexo.



  
SERGIO GUTIÉRREZ SEPÚLVEDA  
Coronel  
Director de la Escuela de Infantería

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISION JURIDICA  
EXP. N° 11450000010



EXCLUYE TERRENO QUE INDICA DE  
DESTINACIÓN OTORGADA AL MINISTERIO  
DE DEFENSA NACIONAL-SUBSECRETARÍA  
DE GUERRA, EN LA REGIÓN  
METROPOLITANA

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro \_\_\_\_\_

Vº Bº Jefe \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Ministerio de Hacienda

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y.		
BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.C.P., U y I		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

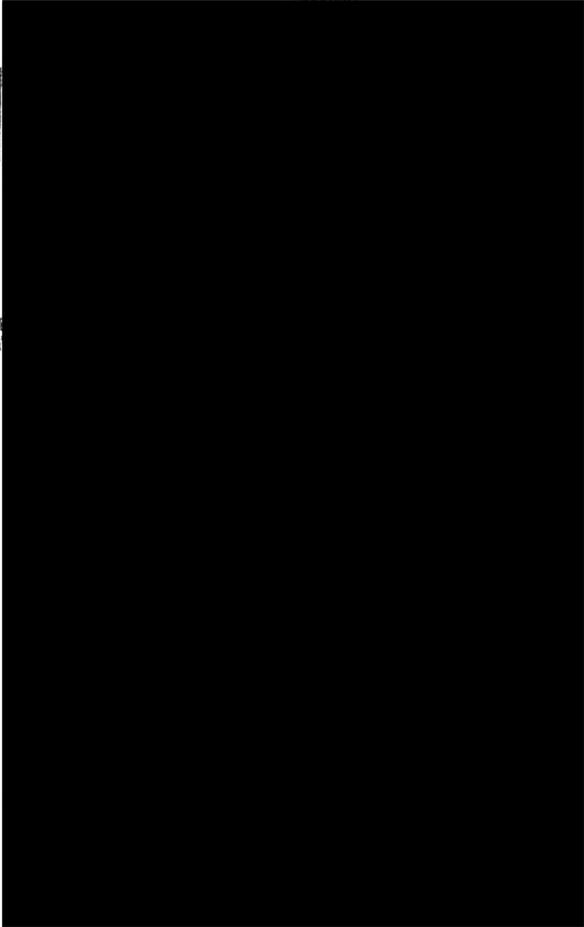
REFRENDACIÓN

REF. FOR S IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. FOR S IMPUTAC. \_\_\_\_\_

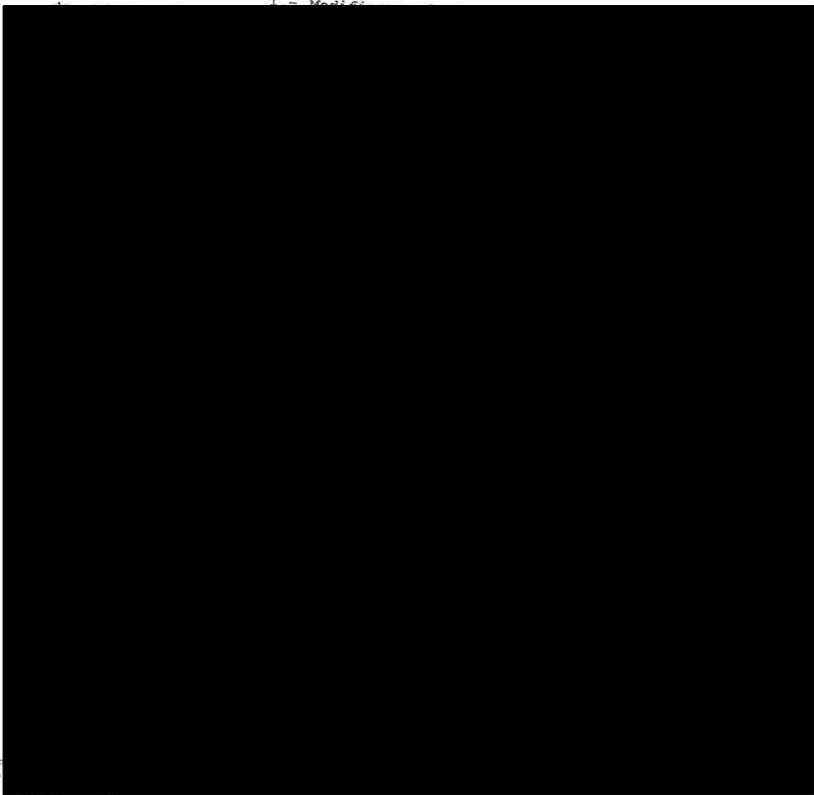
DECUC. DTO. \_\_\_\_\_

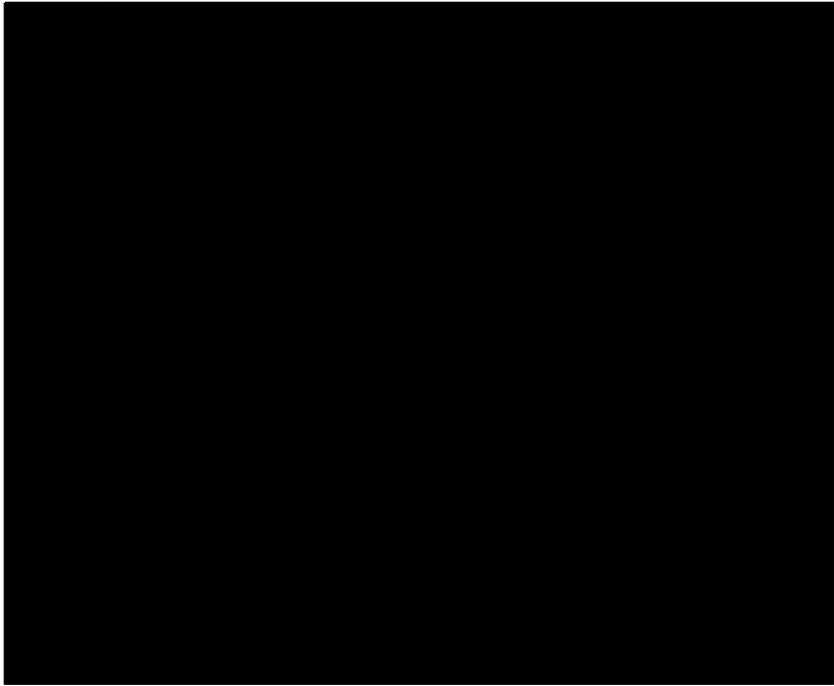
04



D E C R E T O :

I. M. M. M. \*

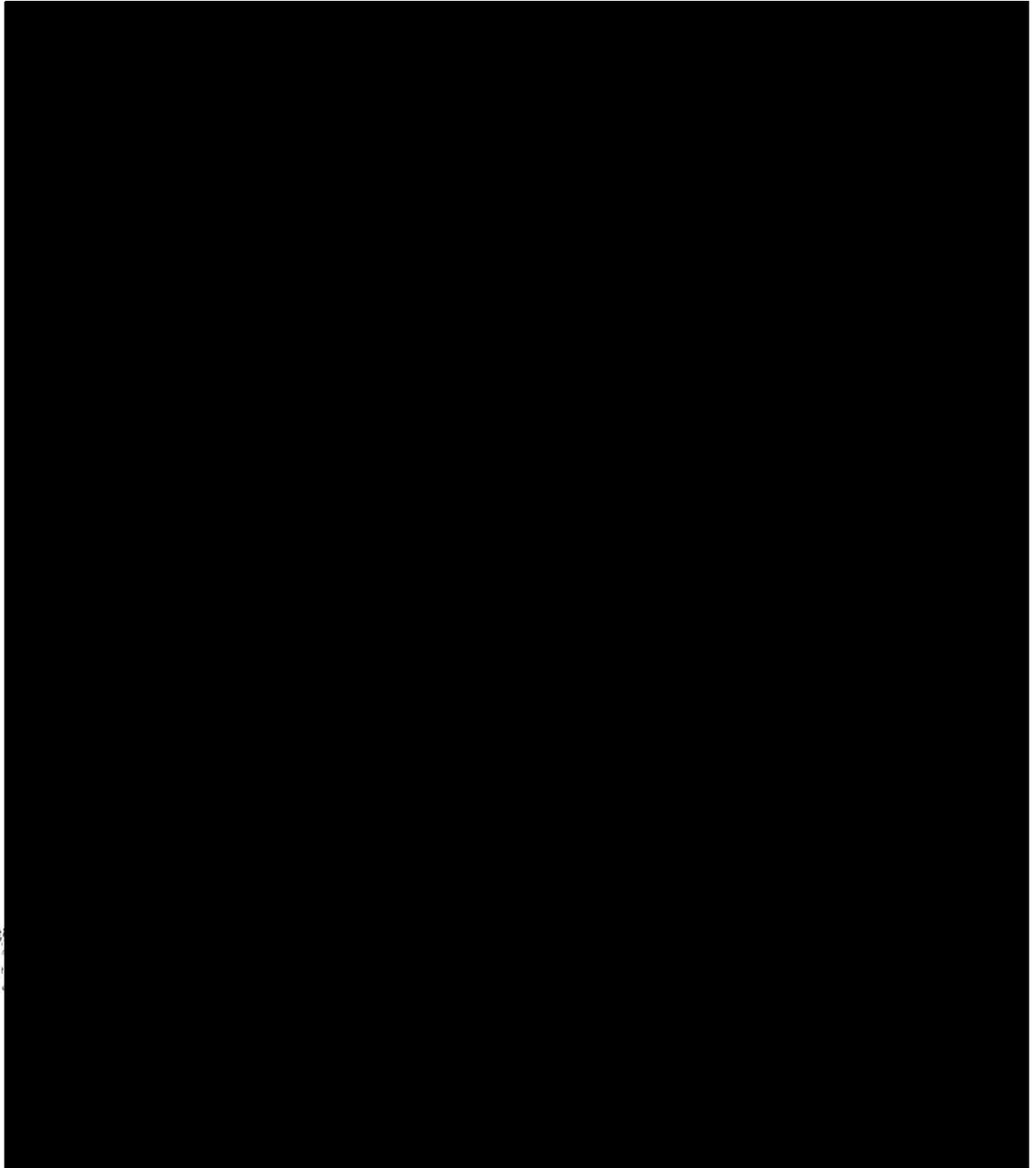




\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

ANEXO DE CONVENIO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO  
POR "COMPENSACIÓN AMBIENTAL"



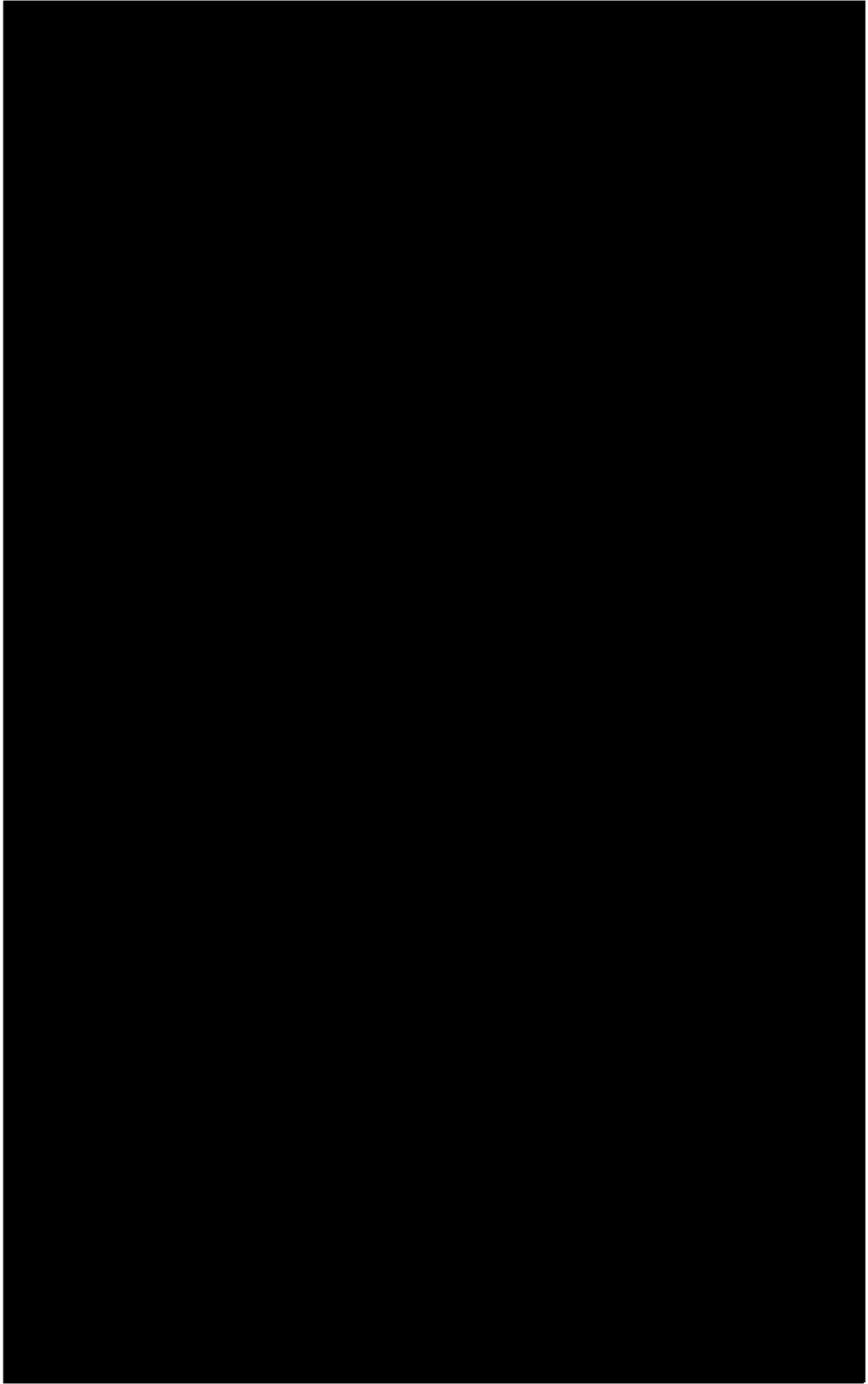
SECRETARÍA  
48  
1980

EJÉRCITO DE CHILE  
DIVISIÓN ESCUELAS  
Escuela de Infantería

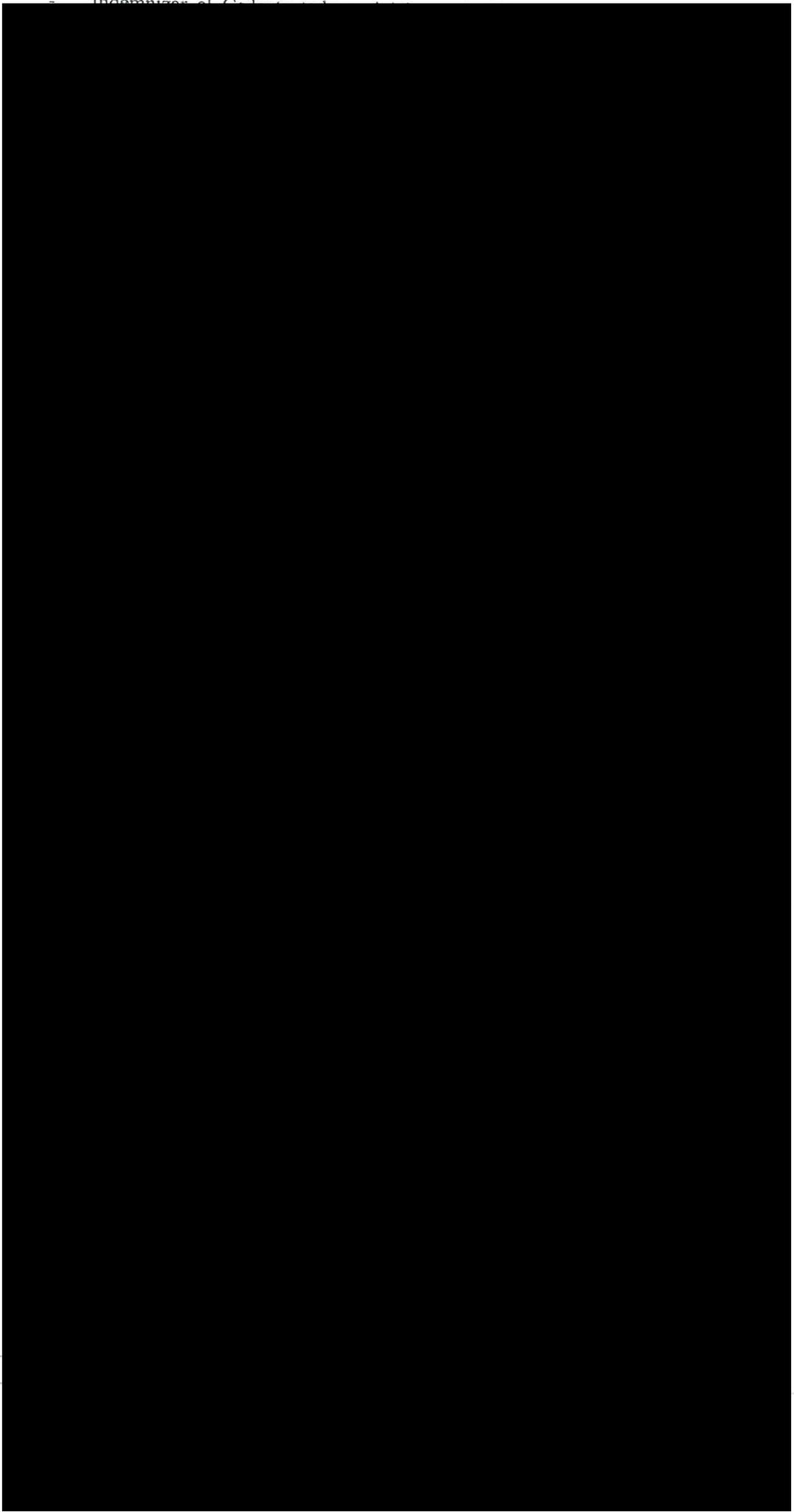
EJEMPLAR N° 114 / HOJA N° 111 /

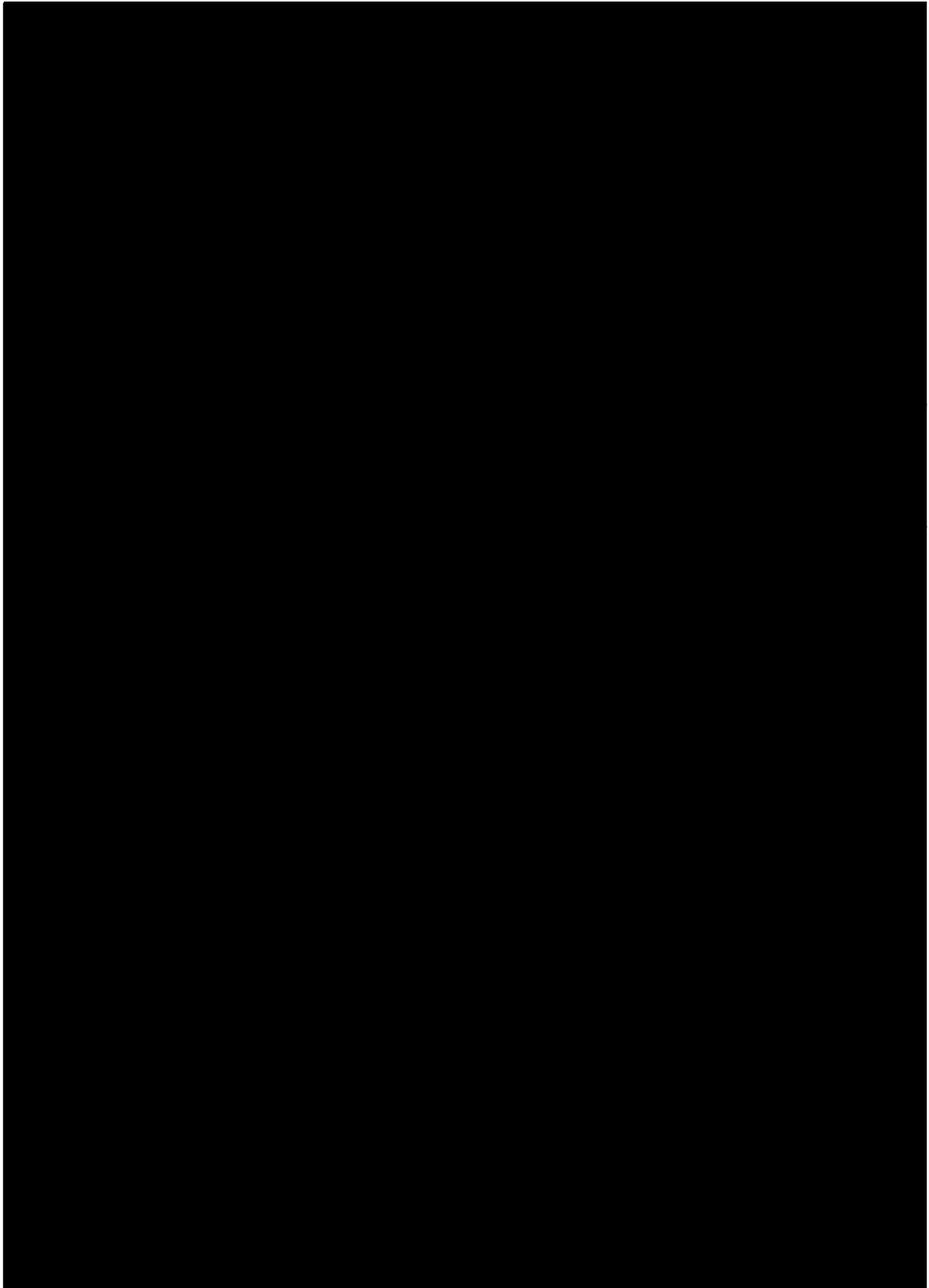
**CONVENIO FORESTAL DE PLANTACIÓN DE BOSQUE NATIVO POR**  
**"COMPENSACIÓN AMBIENTAL"**





Indemnizer of Civil





\_\_\_\_\_  
RENÉ BONHOMME SOTO  
Coronel  
Director de la Escuela de Infantería

\_\_\_\_\_  
RODOLFO BERNSTEIN GUERRERO  
Representante Legal  
Consortio Santa Marta S.A.

AUTORIZO LA FIRMA DE DON RENE BONHOMME SOTO Ced. Ident.  
9.253.266-6 en calidad de Director de la Escuela de Infanteria  
y de don RODOLFO BERNSTEIN GUERRERO Ced. Ident. 7.568.943-0  
en representacion de CONSORCIO SANTA MARTA S.A. -  
SAN BERNARDO AGOSTO 13 de 2013.

A faint, circular stamp or signature mark is located to the right of the main text. It appears to be a circular seal or a handwritten signature, but the details are too light to discern clearly.

**ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL**  
(FORMATO DE ACTA INSPECCIÓN GENERAL)

1. ANTECEDENTES			
1.1 Fecha de Inspección: 29 de octubre de 2018		1.2 Hora de inicio: 10:30	1.3 Hora de término: 16:00
1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: Relleno Sanitario Santa Marta		1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación	
1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: Predio rustico Santa Helena de Lonquén S/N		Comuna (s): Talagante	Región (es): Metropolitana
1.7 Titular (es) de la Unidad Fiscalizable: Consorcio Santa Marta S.A.		Domicilio: General Velásquez N 8990, Comuna de San Bernardo	
RUT o RUN: 96.828.810-5	Teléfono: [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED] (técnico empresa)	
1.8 Representante Legal de la Unidad Fiscalizable: Rodolfo Bernstein Guerrero		Domicilio: General Velásquez N 8990, Comuna de San Bernardo	
RUN: [REDACTED]	Teléfono: [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]	
1.9 Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable: Marcelo Mejias Azcarategui		Domicilio: Predio rustico [REDACTED] S/N, Comuna de Talagante.	
RUN: 14.018.835-2	Teléfono: (56-02) 5921049	Correo electrónico: [REDACTED]	
1.10 Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable participa en la Inspección Ambiental: (Marque con x según corresponda) SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN (Marque con x según corresponda)	
2.1 Programada: <input checked="" type="checkbox"/>	2.2 No programada: <input type="checkbox"/> Motivo: Denuncia <input type="checkbox"/> Oficio <input type="checkbox"/> Otro <input checked="" type="checkbox"/> Programa de cumplimiento

### 3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

- Inspección del Programa de Reforestación por Compensación Ambiental Relleno Sanitario Santa Marta.

### 4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

- PDC aprobado por Res. Exenta N°6/Rol F-011-2016, de 26 de mayo de 2016.

### 5. OPOSICIÓN/OBSTRUCCIÓN AL INGRESO

<p>5.1 Existió Oposición/Obstrucción al Ingreso:)</p> <p>SI _____ NO <u>x</u> _____</p>	<p>En caso de existir Oposición/Obstrucción al ingreso por parte del fiscalizado, se debe describir las circunstancias o acontecimientos ocurridos que impiden u obstaculizan la realización de la inspección ambiental:</p>
<p>5.2 Se solicitó auxilio de Fuerza Pública para el Ingreso a la Unidad Fiscalizable (Sólo SMA):</p> <p>SI _____ NO <u>x</u> _____</p>	<p>En caso de requerirse auxilio de la fuerza pública indicar N° de certificado de oposición a la fiscalización ambiental de la SMA y solicitud del auxilio de la fuerza pública:</p>

### 6. ASPECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

6.1 Se ejecutó la Reunión Informativa: SI x NO \_\_\_\_\_ (En caso de que la respuesta sea negativa, indicar las causas que motivaron dicha situación)

En caso de que la respuesta sea afirmativo, responder lo siguiente:

- |  |                      |
|--|----------------------|
| a) Se informaron las materias objeto de la fiscalización   | SI <u>x</u> NO _____ |
| b) Se informó la normativa ambiental pertinente  | SI <u>x</u> NO _____ |
| c) Se informó el orden en que se llevaría a cabo la inspección   | SI <u>x</u> NO _____ |
| d) Se explicó brevemente los métodos que se usarían para documentar y registrar el estado en que se encuentra la Unidad Fiscalizable | SI <u>x</u> NO _____ |

6.2 Actividades de Inspección realizadas (Marque con x según corresponda )

Inspección Ocular: <u>x</u>	Captura Fotográfica: <u>x</u>	Toma de Muestras: _____	Registro Coordenadas: <u>x</u>
Mediciones: <u>x</u>	Representación Gráfica: _____	Encuestas o Entrevistas: _____	Otras (especificar):

6.3 Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI  NO

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 de la presente Acta)

6.4 Existió trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores: SI  NO

(En caso de ser negativo, se debe fundamentar los hechos en el numeral 7 de la presente Acta)

## 7. OBSERVACIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

No hay observaciones.

## 8. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

La inspección inició a las 10:30 horas en el Cerro Chena, ubicado en la comuna de San Bernardo. En el lugar, el equipo fiscalizador de CONAF se reunió con el presentante del titular Marcelo Mejías quien es encargado del plan de manejo hídrico y forestal. Previo al inicio de las labores de terreno, se realizó una reunión en donde se le indicó al presentante del titular las materias objeto de la inspección y los métodos que se usarían para llevar a cabo la fiscalización.

Finalizada la reunión, se dio inicio a la fiscalización del cumplimiento de las Medidas listadas en la Letra F del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Exenta N°6/Rol F-011-2016, de 26 de mayo de 2016.

Para determinar la superficie plantada, se realizó un vuelo de DRON, el dispositivo capturó imágenes áreas de la plantación. Las imágenes captadas, se procesaran en gabinete con un software GIS y se determinará la superficie de plantada.

Para determinar la composición florística, densidad y prendimiento de la plantación se realizaron treinta parcelas de muestreo circulares de 100 metros cuadrados, con un distanciamiento entre parcelas de 100 metros aproximadamente. Se observó que las plantas tenían protección contra lagomorfos de malla plástica y tutores de coligue. Se observó la plantación de tres plantas por casilla. Se constató la presencia de matrices y mangueras de riego distribuidas al interior de toda la plantación, las que eran alimentadas por estanques acumuladores de agua, según lo señalado por Marcelo Mejías. Se observaron áreas de la plantación afectadas por fuego. El fuego dañó plantas y en algunas áreas el sistema de riego. Algunas de las plantas afectadas por el fuego presentaban abundante rebrote y manejo de vástagos.

El área plantada tenía un cerco perimetral de protección que estaba compuesto por postes de madera y alambre púa. Además se observó la construcción de cortafuegos entre las áreas plantadas.

En la inspección se utilizó el DRON modelo PHANTOM 4 marca DJI y GPS Marca GARMIN, modelos MONTANA 680 y 60CSX.

Las coordenadas de las parcelas de muestreo se presentan en la siguiente tabla.

Parcela	Coordenadas	
	Este	Norte
1	340718	6281283
2	340633	6281220
3	340679	6281114
4	340622	6281027
5	340713	6280995
6	340705	6280889
7	340646	6280943

Parcela	Coordenadas	
	Este	Norte
8	340577	6280910
9	340477	6280899
10	340392	6280984
11	340268	6280994
12	340175	6280941
13	340102	6280858
14	340061	6280965
15	340267	6281060
16	340335	6281065
17	340416	6281071
18	340518	6281074
19	340546	6980932
20	340679	6281486
21	340720	6281458
22	340623	6281471
23	340090	6281418
24	340582	6281375
25	340451	6281361
26	340503	6281327
27	340466	6281259
28	340444	6281207
29	340540	6281203
30	340585	6281342

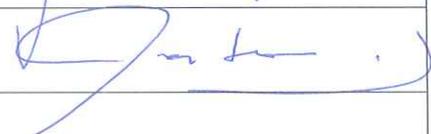
Coordenadas UTM, DATUM WGS84, HUSO 19S.

#### 9. DOCUMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR POR PARTE DEL TITULAR

N°	Descripción
	No se solicitaron documentos
Plazo envío de Documentos Pendientes en formato digital (en días hábiles)	

Dirección de la (s) oficina (s) a las que debe ser enviada la información o antecedentes	Oficina de Partes SMA: Teatinos 280, Piso 8, Santiago.
--	--

**10. FISCALIZADORES PARTICIPANTES (comenzando el listado con el encargado/a de las actividades de Inspección Ambiental)**

Nombre	Organismo	Firma
Victor Pavez Rossel	CONAF	
Eduardo Díaz Calderón	CONAF	
Pablo Castro Martínez	CONAF	

**11. OTROS ASISTENTES**

Nombre	Institución/Empresa	Firma
Marcelo Mejías	CSM	

**12. RECEPCIÓN DEL ACTA**

<p><b>12.1 El Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable recepcionó copia del Acta:</b> (Marque con x según corresponda)</p> <p>SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>	<p>En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:</p> <p>Ausencia del Encargado _____ Negación de Recepción _____</p> <p>Otro _____</p> <p><b>Observaciones:</b> (Detallar brevemente las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos)</p>
---	---

## ANEXO 2

- Carta CSM 101-2016 de Santa Marta de fecha 26 de agosto de 2016 dirigida a CONAF RM en la que Santa Marta incorporó por iniciativa propia como medio de verificación la entrega de un Informe Técnico, de manera de que éste fuese incorporado cada vez que Santa Marta solicite a futuro la recepción de cada reforestación según el calendario aprobado por CONAF RM.

Santiago, 26 de Agosto 2016  
CSM 101 - 2016

Señor  
German Ortiz Silva  
Director Regional Corporación Nacional Forestal (CONAF)  
Región Metropolitana  
Presente

Ref.: *Modificación Carta CSM 079-2016*

De mi consideración:

Junto con saludarlo me dirijo a usted, para hacer entrega del nuevo Calendario de Plantaciones por Compensación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el documento ORD N°0452 del 15 de diciembre de 2010 del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana.

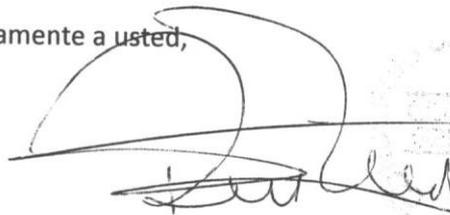
Esta recalendarización de plantaciones modifica el solicitado inicialmente en la carta CSM 079 -2016 en el siguiente sentido:

1. Se modifica el calendario de reforestación para el segundo período, inicialmente comprendido entre los años 2014 y 2018, de tal forma que la reforestación para este período sea ejecutada entre los años 2019 y 2022.
2. Se modifica el calendario de reforestación para el tercer período, inicialmente comprendido entre los años 2019-2021, de tal forma que la reforestación para este período sea ejecutada entre los años 2023-2025.

Esta solicitud de modificación, radica principalmente en la dificultad de tramitar de manera expedita terrenos fuera del predio de Santa Marta que cuenten con superficie disponible y que adicionalmente manifiesten su voluntad de materializar cada una de las plantaciones requeridas.

Finalmente informo a usted, que nos encontramos a vuestra disposición para proporcionar mayores antecedentes en caso que sea requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Pedro Rivas Valdivia**  
Gerente Técnico  
Consorcio Santa Marta S.A

## RECALENDARIZACION DE PLANTACIONES POR COMPENSACIÓN AMBIENTAL

El presente documento se presenta a las autoridades de CONAF Región Metropolitana, con la finalidad de obtener la aprobación de la recalendarización de compensación ambiental fuera del predio, según lo establecido en el documento ORD N°0452 de fecha 15 de diciembre de 2010, del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana.

De acuerdo con lo que se indica en dicho documento, para el segundo y tercer período fiscalizable, se requiere contar con una plantación de 70.000 plantas por periodo, equivalente a una superficie de 46,6 hectáreas, considerando una densidad de plantación de 3.000 ejemplares por hectárea.

Respecto de esta plantación, se ha planteado su establecimiento fuera del predio, en lugares priorizados con un alto interés de recuperación ambiental en las comunas de Talagante y San Bernardo, cuyo cumplimiento tanto de fiscalización como de calendario, al igual que lo establecido en la Resolución Exenta N°433/2001 de CONAMA RM, se encontrará a cargo de CONAF RM.

Por lo tanto y en virtud de lo señalado, se detalla a continuación (Tabla 1 - Tabla 2) la recalendarización solicitada para las plantaciones por compensación ambiental para el segundo y tercer período respectivamente.

**Tabla 1 – Recalendarización Compensación Ambiental 2° Periodo (2019 – 2022) [Nota 1]**

Periodo	N° de Plantas	Superficie (hectáreas)	Medio de Verificación	Consideraciones
2019	19.500	6,5	Entrega de Informe Técnico.[Nota 2]	Superficie fuera del predio que cuente con aprobación por parte de la entidad a cargo de su administración. [Nota 3]
2020	20.100	6,7	Entrega de Informe Técnico.[Nota 2]	Superficie fuera del predio que cuente con aprobación por parte de la entidad a cargo de su administración. [Nota 3]
2021	18.000	6,0	Entrega de Informe Técnico.[Nota 2]	Superficie fuera del predio que cuente con aprobación por parte de la entidad a cargo de su administración. [Nota 3]
2022	21.600	7,2	Entrega de Informe Técnico.[Nota 2]	Superficie fuera del predio que cuente con aprobación por parte de la entidad a cargo de su administración. [Nota 3]
<b>Total</b>	<b>79.200</b>	<b>26,4</b>		

**Nota 1:** La acreditación de esta plantación, se efectuará una vez que se encuentre finalizado este período de plantación. Es decir, en este caso la fiscalización se realizará el año 2022.

**Nota 2:** Cada Informe Técnico que se presente a las autoridades de CONAF RM para su aprobación, contendrá al menos la siguiente información:

- Ubicación georreferenciada de la plantación.
- Superficie reforestada.
- Densidad de plantación.
- Especies nativas que formarán parte de la plantación.
- Cartografía asociada a la plantación debidamente georreferenciada.
- Registro de plantación con fotografías fechadas y georreferenciadas.

**Nota 3:** Cada una de las plantaciones que se ejecute fuera del predio, deberá contar con la aprobación por parte de la entidad o particular que se encuentre a cargo de su administración, situación que se resguardará mediante la firma de un contrato firmado ante notario y/o mediante otro documento de validez similar, tal como se ha realizado durante la vigencia del Primer Período Fiscalizable (años 2010 – 2013).

En la eventualidad que no sea posible acreditar la factibilidad de plantación fuera del predio por imposibilidad en la tramitación y/o cesión de superficies, será responsabilidad de Consorcio Santa Marta informar de esta situación a CONAF RM y efectuar las acciones que establece la normativa vigente para evitar que puedan generarse incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N°433/2001.

**Tabla 2 – Recalendarización Compensación Ambiental 3° periodo (2023 – 2025) [Nota 4]**

Periodo	N° de Plantas	Superficie (hectáreas)	Medio de Verificación	Consideraciones
2023	19.800	6,6	Entrega de Informe Técnico. <sup>[Nota 2]</sup>	Superficie fuera del predio que cuente con aprobación por parte de la entidad a cargo de su administración. <sup>[Nota 3]</sup>
2024	20.100	6,7	Entrega de Informe Técnico. <sup>[Nota 2]</sup>	Superficie fuera del predio que cuente con aprobación por parte de la entidad a cargo de su administración. <sup>[Nota 3]</sup>
2025	21.000	7,0	Entrega de Informe Técnico. <sup>[Nota 2]</sup>	Superficie fuera del predio que cuente con aprobación por parte de la entidad a cargo de su administración. <sup>[Nota 3]</sup>
Total	60.900	20,3		

**Nota 4:** La acreditación de esta plantación, se efectuará una vez que se encuentre finalizado este período de plantación. Es decir, en este caso la fiscalización se realizará el año 2025.

Santiago, 12 de abril 2021  
CSM 012 - 2021

**Señor**  
**Cristóbal de La Maza Guzmán**  
**Superintendente del Medio Ambiente**  
**Presente**

**Ref.: Entrega de antecedentes adicionales al proceso iniciado por la Resolución Exenta N°12/ROL F-011-2016.**

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, hago entrega a usted de antecedentes adicionales al proceso iniciado por la Resolución Exenta N°12/ROL F-011-2016.

Desde ya nos encontramos a vuestra disposición, en caso de que se requiera complementar los antecedentes entregados.

Sin otro particular, saluda atentamente,



**Rodolfo Bernstein G.**  
**Gerente General**  
**Consorcio Santa Marta S.A.**